

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL
MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

OLGA ILEANA ALTÁN MURALLES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL
MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

OLGA ILEANA ALTÁN MURALLES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Víctor Manuel Hernández Salguero
Vocal:	Licda.	Gladys Albeño Ovando
Secretario:	Lic.	Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal:	Lic.	Hugo Roberto Martínez Rebullá
Secretario:	Lic.	Víctor Manuel Soto Salazar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



Guatemala, 25 de Abril del 2012

**SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Ma. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
SU DESPACHO**



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha cuatro de Abril de dos mil once, fui designado por ese despacho, como asesor para el trabajo de tesis de la estudiante OLGA ILEANA ALTÁN MURALLES, que se denomina **“IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

- A) Que procedí a revisar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, en el que se trató de integrar la metodología y técnicas necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- B) En la actualidad los temas relativos a **LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**, nos da a conocer la importancia de su regulación, debido a que trajo cambios significativos, en lo más sobresaliente que se da, es que propicia la idea de números apertus en cuanto a los bienes muebles que pueden ser objeto de afectación, cambio de registro público en su constitución, modificación, extinción o ejecución de la garantía mobiliaria, sus nuevas formas de ejecución.
- C) Considero que el aporte que debe resaltarse en el presente trabajo, fue el análisis que se hizo de haber agrupado la materia de los derechos reales de garantía sobre bienes muebles denominados actualmente como garantías mobiliarias en un solo cuerpo



Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz-Mendoza



legal, la seguridad jurídica que proporciona la regulación para los empresarios los alcances económicos que se obtendrá.

- D) El trabajo se realizó en cinco capítulos, el primero se denomina los bienes, en el cual se desarrollaron los aspectos más importantes sobre la clasificación de los bienes en el contexto de las garantías mobiliarias; el segundo capítulo se refiere a los antecedentes de los derechos reales de garantías sobre bienes muebles; en el tercer capítulo se desarrolla lo concerniente a la micro, pequeña y mediana empresa, y su marco jurídico; el cuarto capítulo se hace un análisis jurídico de la ley de Garantías Mobiliarias, definición, principios, naturaleza jurídica; y el quinto capítulo desarrolla la importancia de las garantías mobiliarias, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.
- E) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.

Licenciado DIXON DÍAZ MENDOZA
7º. Avenida 3-33 zona 9, Oficina 502,
Edificio Torre Empresarial Oficina 502, de esta ciudad
Tel: 23621618 – 23621619 - 23621628
Colegiado 5084

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante: **OLGA ILEANA ALTÁN MURALLE**, intitulado "IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc





Lic. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,805
9ave. 13-39 zona 1, Guatemala, Guatemala.
Teléfono: 22 38 01 19

Guatemala, 19 de junio de 2012.

Señor:

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Jefe de la Unidad de Tesis

Por medio de providencia emitida en la referida Unidad de Asesoría de Tesis, se me designó como revisor de la Tesis intitulada **“IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**, de la estudiante **OLGA ILEANA ALTÁN MURALLES**.

En virtud de lo anterior, emito dictamen de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público, de la forma siguiente:

I. La estudiante Olga Ileana Altán Muralles, se reunió en diferentes ocasiones con el suscrito revisor, en donde le hice sugerencias sobre las mejoras a realizar y el material de consulta.

II. Principales aspectos a resaltar:

a. Opinión sobre contenido científico y técnico de la tesis

Tanto en el aspecto científico como técnico, considero que cada uno de los temas desarrollados son pertinentes a explicar la correcta interpretación del trabajo de investigación; basados en la Ley de Garantías Mobiliarias desarrollando la nueva materia allí encontrada y realizando un análisis minucioso sobre su aplicación con lo anterior a ella regulado y lo presente.

b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas

La metodología del presente trabajo está basado en el método deductivo y método analítico, con los cuales ha permitido exponer de manera detenida cada una de



Lic. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario
Colegiado No.3,805
9ave. 13-39 zona 1, Guatemala, Guatemala.
Teléfono: 22 38 01 19

las instituciones referentes al tema de investigación, así como obtener resultados depurados para comunicar a los demás sobre el conocimiento adquirido. Las técnicas de investigación son de carácter bibliográfico, con el cual recopiló información de diversos autores guatemaltecos como extranjeros.

c. Redacción

Cada capítulo posee: claridad, por contener párrafos de fácil interpretación y directos a explicar los referidos temas de investigación; precisión en cuanto al uso de conjugación de palabras y por contener la cantidad de párrafos justos e interrelacionados con los demás a exponer y explicar cada uno de los temas de cada capítulo; sencillez con el cual se está utilizando un vocabulario variado; y con aplicación de las reglas ortográficas.

d. Contribución científica

La investigación es fructuosa basado en contenido objetivo y concreto sobre las diversas instituciones jurídicas atinentes a desarrollar la temática sobre la importancia de las garantías mobiliarias, lo que permite ampliar tanto el derecho civil, derecho mercantil como el derecho registral guatemalteco.

e. Conclusiones

Las conclusiones expuestas, son inferencias obtenidas, que constituyen posibles situaciones que pueden surgir de la práctica de las garantías mobiliarias.

f. Recomendaciones

Apegadas a las conclusiones, la estudiante ha expuesto que es necesario considerar determinados aspectos para procurar una adecuada legislación, destrezas y conocimiento sobre las garantías mobiliarias.

g. Bibliografía

La bibliografía consultada es la acorde a la materia de garantías mobiliarias, sectores económicos, historia de los bienes muebles y otros aspectos económicos, jurídicos y sociales.

Por lo que en virtud de lo expuesto, **apruebo el presente trabajo de tesis** y emito **DICTAMEN FAVORABLE.**






DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de agosto de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante OLGA ILEANA ALTÁN MURALLES, titulado IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS PARA EL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BAMO/iyr



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA

Por las numerosas gracias que me han concedido.

A MI MAMÁ Y PAPÁ

Por su apoyo incondicional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; ente que me ha proporcionado todo el conocimiento adquirido.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los bienes.....	1
1.1. Clasificación de los bienes en el contexto de las garantías mobiliarias.....	3
1.1.1. Por su naturaleza.....	3
1.1.2. Por su existencia en el tiempo.....	5
1.1.3. Por la cantidad de bienes que se vinculan.....	6
1.1.4. Por su determinación.....	7
1.1.5. Por las posibilidades de fraccionamiento.....	8
1.1.6. Por su jerarquía.....	8
1.1.7. Por su sustitución.....	9
1.1.8. Por su uso.....	10
1.1.9. Por la susceptibilidad del tráfico.....	10
1.1.10. Por su pertenencia.....	11
1.1.11. De acuerdo a su control.....	12
1.1.12. Por disposición de la ley.....	13
1.1.13. Por incorporación.....	13
CAPÍTULO II	
2. Antecedentes de los derechos reales de garantías sobre bienes muebles.....	15
2.1. Roma.....	15
2.2. Código Civil de 1877.....	18
2.3. Código Civil de 1932.....	19
2.4. Código Civil de 1964.....	21
2.5. Código de Comercio de Guatemala.....	22

2.6.	Ley de Propiedad Industrial.....	25
2.7.	Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	26
2.8.	Ley de Garantías Mobiliarias.....	27

CAPÍTULO III

3.	Importancia de la micro, pequeña y mediana empresa en Guatemala.....	29
3.1.	Definiciones.....	30
3.1.1.	Microempresa.....	30
3.1.2.	Pequeña empresa.....	31
3.1.3.	Mediana empresa.....	31
3.2.	Composición de la planta productiva.....	31
3.3.	Programas integrales de apoyo.....	33
3.3.1.	Sector público.....	33
3.3.2.	Sector privado.....	41

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico de la Ley de Garantías Mobiliarias.....	45
4.1.	Principios constitucionales.....	47
4.1.1.	Derecho humano social de justicia social.....	47
4.2.	Principios sobre derechos reales.....	49
4.2.1.	Principio de especialidad.....	49
4.2.2.	Principio de contractualidad.....	49
4.2.3.	Principio de publicidad.....	49
4.2.4.	Principio de indivisibilidad.....	50
4.3.	Principios rectores de las garantías mobiliarias.....	50
4.4.	Definición de garantía mobiliaria.....	51
4.5.	Naturaleza jurídica.....	52
4.6.	Ámbito de la garantía mobiliaria.....	52
4.7.	Sujetos que intervienen en la relación jurídica.....	54

4.7.1.	Acreeedor garantizado.....	54
4.7.2.	Deudor principal.....	54
4.7.3.	Deudor garante.....	55
4.7.4.	Tercero depositario.....	55
4.8.	Clases de garantía mobiliaria.....	56
4.8.1.	Por su tenencia.....	56
4.8.2.	Por su categoría.....	59
4.9.	Constitución de la garantía mobiliaria.....	60
4.9.1.	Por disposición de la ley o legal.....	61
4.9.2.	Por escrito.....	61
4.10.	Pacto de adquisición en pago.....	64
4.11.	Registro de Garantías Mobiliarias.....	65
4.11.1.	Definición.....	67
4.11.2.	Naturaleza jurídica del Registro de Garantías Mobiliarias.....	68
4.11.3.	Características del Registro de Garantías Mobiliarias.....	69
4.11.4.	Clases de inscripciones.....	70
4.12.	Publicidad de las garantías mobiliarias.....	72
4.12.1.	Modalidades de publicidad.....	73
4.12.2.	Efecto de la publicidad de la garantía mobiliaria.....	74
4.13.	Derecho de retención.....	75
4.14.	Prelación.....	75
4.15.	Ejecución de la garantía mobiliaria.....	80
4.15.1.	Principios.....	81
4.15.2.	Proceso de ejecución de garantía mobiliaria.....	82
4.15.3.	Ejecución voluntaria.....	82
4.15.4.	Ejecución judicial.....	84
4.16.	Arbitraje.....	95

4.17. Conflicto de leyes y alcance territorial de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias.....	96
4.17.1. Garantía mobiliaria corporal sin posesión del acreedor garantizado.....	96
4.17.2. Garantía mobiliaria con posesión del acreedor garantizado.....	97
4.17.3. Garantía mobiliaria incorporal sin posesión del acreedor garantizado.....	98

CAPÍTULO V

5. Importancia de las garantías mobiliarias.....	99
5.1. Aspectos objetivos.....	99
5.2. Aspectos registrales.....	106
5.3. Aspectos procesales.....	111
5.4. Aspectos económicos.....	114
CONCLUSIONES.....	119
RECOMENDACIONES.....	121
ANEXOS.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	139

INTRODUCCIÓN

La presente investigación orienta el conocimiento de la importancia sobre la regulación de las garantías mobiliarias; especialmente al determinar las mejoras obtenidas con la aprobación de la Ley de Garantías Mobiliarias, en comparación a como se venía regulando. Indudablemente la regulación de las garantías mobiliarias trajo cambios significativos, entre los más sobresalientes: propicia la idea de números apertus o abiertos en número en cuanto a los bienes muebles que pueden ser objeto de afectación; cambio de registro público para la constitución, modificación, extinción o ejecución de las garantías mobiliarias; nuevas formas de ejecución ante el incumplimiento de la obligación y sobre todo un registro público especializado.

La garantía mobiliaria, es la institución jurídica por la cual el acreedor garantizado otorga uno o varios préstamos al deudor principal y/o garante, garantizando su cumplimiento con bienes muebles, obteniendo recíprocamente compensaciones dinerarias en el contexto de las relaciones comerciales. Hay que tener claro que para el análisis de las garantías mobiliarias, es menester observar la relación jurídica desde el momento que se establece, seguir su procedimiento, tomando en cuenta su registro, así como la significación concreta que tuvo tanto para el acreedor como para el deudor. Sólo desde esa perspectiva, se podrá obtener un criterio objetivo y científico sobre la importancia de la regulación de las garantías mobiliarias.

Dentro del marco teórico de la presente investigación el problema que se plantea es: ¿Cuáles son los beneficios de carácter económico y jurídico que el micro, pequeño y mediano empresario recibirá por la regulación de las garantías mobiliarias? y del cual se extrajo la siguiente hipótesis: La importancia de la regulación de las garantías mobiliarias radica en que éstas traen consigo una mayor seguridad jurídica en el momento de realizar las contrataciones de mutuos con este tipo de garantías, así como el aprovechamiento del valor económico que tienen los bienes muebles; con lo cual se está propiciando e incentivando a los micros, pequeños y medianos empresarios a invertir, debido a que las garantías mobiliarias se presentan como una nueva herramienta en el desarrollo económico.



Los objetivos a alcanzados fueron: analizar el beneficio de haber agrupado la materia de los derechos reales de garantía sobre bienes muebles denominados actualmente como garantías mobiliarias en un solo cuerpo legal; analizar la seguridad jurídica que proporciona la regulación de las garantías mobiliarias para los empresarios; y los alcances económicos que obtendrán los empresarios ante la regulación de las garantías mobiliarias.

Los métodos y técnicas de investigación utilizadas para el cumplimiento de los objetivos, son los siguientes: método analítico se realiza un estudio minucioso de las disposiciones legales y doctrinarias sobre las instituciones de la presente investigación; método sintético, se construye el marco teórico mediante el enlazamiento de doctrina y preceptos legales; y método deductivo, a través del estudio particularizado y serio sobre bibliografía referente a las garantías mobiliarias se obtiene la inferencia sobre las conclusiones acerca de la importancia y la necesidad de la regulación de las garantías mobiliarias aplicadas a los empresarios guatemaltecos. En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas fueron: la técnica documental o bibliográfica.

Con el propósito de cumplir los objetivos descritos, el desarrollo del presente trabajo se ha ordenado en cinco capítulos de la manera siguiente: capítulo I: Los bienes, en él se desarrolla la clasificación de los bienes muebles orientados sobre las garantías mobiliarias y las clasificaciones doctrinarias aplicadas a los bienes muebles; capítulo II: Antecedentes de los derechos reales de garantía sobre bienes muebles, basado en una construcción histórica de los bienes muebles aplicados a los derechos reales, y sobre su regulación diversa en los cuerpos legales; capítulo III: La importancia de la micro, pequeña y mediana empresa en Guatemala, se plantea el concepto, definición y resaltando la planta productiva guatemalteca; capítulo IV: Análisis jurídico de la Ley de Garantías Mobiliarias, se hace un estudio sobre cada institución jurídica contenida en la referida Ley; y capítulo V: La importancia de las garantías mobiliarias, se comentan aspectos novedosos y relevantes sobre las garantías mobiliarias.

Las garantías mobiliarias se manifiestan como una modalidad crediticia, como una oportunidad para el desarrollo empresarial efectivo, ágil, flexible, proporcionando seguridad jurídica otorgada por medio del Registro de Garantías Mobiliarias y como una herramienta económica de fácil acceso y de nuevas oportunidades para la generación de empleo.



CAPÍTULO I

1. Los bienes

De toda relación jurídica surgen derechos y obligaciones, los que recaen sobre el objeto del negocio jurídico. En el derecho, los objetos que pueden ser constitutivos de relaciones jurídicas son establecidos como bienes o cosas; lo que en el derecho romano se identificaba como "res" y significaba que sobre todo bien exterior es posible que recaigan derechos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define cosa como: "Todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracto";¹ es decir, tiene el alcance de ser real o irreal; y a bien lo define como: "Cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho".²

El licenciado Juan Francisco Flores Juárez, expone que: "las cosas naturales se refieren de manera amplísima a todas las cosas existentes, son de naturaleza genérica, y las cosas jurídicas o bienes son particularizados a un sector de las cosas naturales".³

El autor Cabanellas, define bien como: "Todos los objetos que por útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas".⁴

¹ www.rae.com.es. (Guatemala, 24 de agosto de 2011).

² *Ibid.*

³ Flores Juárez, Juan Francisco. **Los derechos reales**. Pág. 6.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo I. Pág. 22.

El abogado Juan D. Ramírez Gronda, expone que los bienes son: "Cosas materiales susceptibles de apropiación y todo derecho que forme parte de un patrimonio. Ejemplo: tierras, casas, muebles, créditos, usufructos, derechos de autor, etc".⁵

El Código Civil guatemalteco vigente, regula en el Artículo 442: "Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación...".

En base a las premisas expuestas, se infiere que para el derecho, existe sinonimia entre bien y cosa; en el cual, cosa es para realizar una identificación de manera general, para hacer un llamado de un todo y el término de bien es en sí una partícula de las cosas.

Para que sobre un bien o cosa sea factible constituir una relación jurídica, estos deben tener las características de: ser apropiables al ser humano, es decir, se debe tener el poder inmediato y directo sobre el bien o la cosa; y ser útiles, para que con ellos se satisfagan las necesidades. Por ejemplo: la compra de un semoviente, se realiza de forma verbal, dinero a cambio del bien, que es el semoviente (parte apropiable), para transmitir la propiedad del mismo y con ello perfeccionar el contrato; por lo tanto, ambos contratantes acrecentarán su patrimonio, de cuyo efecto van a satisfacer sus necesidades (parte útil).

⁵ Ramírez Gronda, Juan D. **Diccionario jurídico**. Pág. 63.



1.1. Clasificación de los bienes en el contexto de las garantías mobiliarias

De acuerdo a la clasificación legal establecida en el Código Civil, los bienes se clasifican en bienes inmuebles y bienes muebles.

Bienes inmuebles son aquellos que no pueden ser objeto de desplazamiento sin que se produzca detrimento en su naturaleza; y los bienes muebles son aquellos que pueden desplazarse de un lugar a otro sin que su naturaleza se menoscabe. Ejemplo: construcciones en terreno ajeno hechas para un fin temporal, las fuerzas naturales susceptibles de apropiación como el agua, la energía solar, las acciones y obligaciones sociales de las sociedades accionadas, derechos de crédito referentes a muebles, dinero, servicios profesionales, derechos de autor o inventor, propiedad literaria, artística, científica.

De conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias, los bienes muebles que pueden ser susceptibles de derechos reales, se definen y son considerados como tales los siguientes:

1.1.1. Por su naturaleza

Corporales

Definición legal: Artículo 2, literal d): "Todo tipo de bienes muebles físicos, incluyendo, entre otros: inventarios fijos o revolventes, equipos de toda naturaleza, accesorios fijos,



títulos de crédito, títulos representativos de mercaderías, acciones o participaciones en sociedades mercantiles, emitidos en papel”.

Son todos aquellos bienes muebles que ya sea con o sin intervención del hombre tienen un cuerpo, el cual es de fácil apreciación. Ejemplo: un televisor, una silla, una manzana, títulos de crédito, acciones de sociedades mercantiles.

Son también identificados como bienes tangibles porque tienen un cuerpo físico que es considerado a los sentidos del ser humano.

Incorporales

Definición legal: Artículo 2, literal e): “Todo bien mueble que no sea corporal, incluyendo, entre otros: créditos, rentas y derechos de propiedad intelectual”.

Es todo bien mueble que a pesar de no tener existencia física, palpable a los sentidos, surge por la intelectualidad del hombre produciendo efectos jurídicos en el mundo exterior. Ejemplo: Los derechos de autor, el derecho incorporado en los títulos de crédito. En cuanto a esta clasificación se le identifica también con el nombre de bienes intangibles, por no ser notorios.

1.1.2. Por su existencia en el tiempo

Bienes presentes

Son aquellos bienes muebles cuya existencia es actual, se da día a día.

“Son aquellos que gozan de existencia actual; viven la realidad del orden físico o legal en el momento de ser tenidos en cuenta como tales, al constituirse una relación jurídica.

Ejemplo: una finca”.⁶ Una mesa.

Bienes futuros

“Son aquellos que si su existencia no es real debe racionalmente esperarse que pueda tenerla, como susceptibles de venir a la vida”.⁷ Ejemplo: la cosecha de tomate.

Como elemento principal en este tipo de bien mueble, es que debe ser determinado, es decir, se debe saber que es lo que se va a obtener en el futuro.

Bienes derivados

Definición legal: Artículo 2, literal g): “Los que se puedan identificar como provenientes de los bienes originalmente gravados, tales como los frutos, nuevos bienes o dinero en

⁶ Flores Juárez, Juan Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 8.

⁷ **Ibid.** Pág. 9.



efectivo o en forma de depósitos en cuentas bancarias que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los bienes muebles dados en garantía de la obligación original, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones. ...".

Es el beneficio que le asiste al acreedor por haber otorgado un crédito o préstamo con garantía real o personal de su deudor; de cuya relación jurídica surge el derecho derivado, o título de crédito que como bien mueble, el acreedor puede hacer uso de él, para garantizar otra obligación a su favor. Ejemplo: el bono de prenda.

1.1.3. Por la cantidad de bienes con que se vinculan

Bienes singulares

Son aquellos bienes muebles que representan un solo cuerpo. Estos a la vez se subclasifican en simples y compuestos.

Los bienes singulares simples: son bienes muebles que están conformados por un solo cuerpo, por un todo orgánico. Ejemplo: un semoviente.

Los bienes singulares compuestos: son bienes muebles que a través de la integración de varios bienes singulares simples forman un cuerpo, armonizados entre sí. Ejemplo: un automóvil.



Bienes universales

"Son los bienes que están constituidos por varios elementos entre los que no existe una vinculación material, cuestión que no obsta para que sean considerados como un todo. Ejemplo: una biblioteca, un rebaño".⁸ Inventario de mercaderías.

1.1.4. Por su determinación

Genéricos o comunes

Son aquellos bienes muebles que tienen una identificación particular, pero que han influido para identificar a los mismos de su ramo, por aplicación común. Ejemplo: la marca Gillete, la cual ha servido para identificar a las láminas de afeitar.

Específicos

Son aquellos bienes muebles que atienden a su naturaleza exclusiva. Ejemplo: La obra literaria de Miguel Ángel Asturias El Señor Presidente.

⁸ **Ibid.** Pág. 10.



1.1.5. Por la posibilidad de fraccionamiento

Bienes divisibles

Son aquellos bienes muebles que permiten que su contextura sea fragmentada sin quebranto de su especie o medio. Ejemplo: el agua.

Bienes indivisibles

Son aquellos bienes muebles que no permiten su división o fragmentación, porque perderían su fin de ser, sus cualidades. Ejemplo: una máquina de coser ropa sin pedal; un helicóptero sin hélice.

1.1.6. Por su jerarquía

Independientes

Son aquellos bienes muebles cuya funcionabilidad, aplicabilidad, desarrollo, se da por sí mismo. También se les denominan principales. Ejemplo: una vaca.

Dependiente

También pueden ser denominados accesorios. Son aquellos bienes muebles que dependen de un principal para que su funcionabilidad o existencia se dé. Ejemplo: el teclado de una computadora de escritorio; el cargador de una laptop.

1.1.7. Por su sustitución

Fungibles

Son aquellos bienes muebles que no tienen identidad única, por lo que pueden ser sustituidos por otros bienes o cosas muebles de la misma calidad, cantidad y especie. Ejemplo: el dinero, cereales.

No fungibles

Son aquellos bienes muebles que por tener individualidad propia, no pueden ser sustituidos por otros de la misma calidad, cantidad o especie. Ejemplo: La Gioconda de Leonardo Da Vinci; El Señor Presidente de Miguel Ángel Asturias.

1.1.8. Por su uso

Consumibles

Son aquellos bienes muebles, los cuales a su primer uso se extinguen no permitiendo su uso posterior. Ejemplo: el maíz.

No consumibles

"La no consumibilidad hace referencia a la factibilidad que ofrecen ciertos bienes de mantener su naturaleza intacta pese al uso que de ellos se haga. Ejemplo: un automóvil".⁹ Mesa, máquina de coser. Son bienes muebles cuyo uso es prolongado.

1.1.9. Por la susceptibilidad del tráfico

Cosas dentro del comercio

Aquellos bienes muebles que son considerados dentro de la esfera legal, permisibles de ser un medio para constituir negocios jurídicos.

⁹ *Ibid.* Pág. 8.

Cosas fuera del comercio

Son todas las cosas o bienes muebles que no son considerados dentro del comercio, debido a que hay imposibilidad absoluta para su negociación. Por ejemplo: la venta de las estrellas, la compraventa de la bondad; o ajustado a disposiciones de carácter legal, el bien mueble no puede comercializarse por estar prohibido, como es el caso de los estupefacientes, drogas.

1.1.10. Por su pertenencia

Bienes del Estado o del poder público

Son aquellos bienes muebles cuya pertenencia es del Estado o de los municipios. Y estos se subclasifican de acuerdo al Código Civil en:

- a) De uso público: también denominados bienes nacionales de uso común. Son aquellos bienes que pertenecen al Estado o sus municipios, pero cuya característica es que la sociedad puede hacer uso de ellos. Ejemplo: la biblioteca de Guatemala.

- b) De uso público no común: también denominados bienes nacionales de uso especial. Son aquellos bienes muebles que son propiedad del Estado o de los municipios, pero sobre los cuales la sociedad no puede hacer uso, por ser de uso



particular de las entidades gubernamentales. Ejemplo: los yacimientos de hidrocarburos, las minas, monumentos y las reliquias arqueológicas.

Bienes de particulares

Son aquellos bienes muebles los cuales pertenecen a los particulares, debido a que los adquirieron a título oneroso o título gratuito. Ejemplo: acciones de sociedades mercantiles.

1.1.11. De acuerdo a su control

Con posesión

Definición legal: Artículo 2, literal w): "Garantía mobiliaria constituida sobre bienes cuya posesión es transmitida por el deudor garante al acreedor garantizado o a un tercero que este le indique quienes conservarán dichos bienes en calidad de depósito".

Son aquellos bienes muebles que siendo su propietario el deudor, lo cede al acreedor para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída y este último se queda con la posesión del bien.

Sin posesión

Definición legal: Artículo 2, literal x): "Garantía mobiliaria constituida sobre bienes cuya posesión la conserva el deudor garante quien queda como depositario de los mismos...".

Son aquellos bienes muebles que son propiedad del deudor y a través de los cuales obtiene un crédito; pero que mediante acuerdo con el acreedor, quedan bajo posesión del deudor.

1.1.12. Por disposición de la ley

Son aquellos bienes muebles cuya naturaleza deviene de la calificación legal que le ha dado el legislador a través de disposiciones legales. Ejemplo: acciones de sociedad mercantil, empresa.

1.1.13. Por incorporación

Definición legal: Artículo 2, literal a): "Todo bien corporal que por incorporación o destino esté adherido a un bien inmueble, siempre que mantenga su identidad y que sea separable del inmueble sin menoscabo serio de ambos". Ejemplo: por destino un árbol con frutos, el cual al cortar estos, se convierten en bienes muebles.



La trascendencia de la clasificación de los bienes muebles, es la aceptación concreta que reside en cada una de ellas establecida en la Ley de Garantías Mobiliarias; procurando con ella realizar la más amplia clasificación de bienes muebles, para con ello dar a conocer la parte ilimitada; que todo bien mueble puede ser objeto de constituir garantía mobiliaria.



CAPÍTULO II

2. Antecedentes de los derechos reales de garantía sobre bienes muebles

Las garantías mobiliarias están constituidas sobre garantías reales, ligadas a lo que a través de la historia se ha denominado prenda.

"Históricamente la prenda aparece en el campo del derecho antes que la hipoteca. Era natural que así fuera porque responde a una idea simple: la entrega de una cosa en garantía del pago de una deuda. Es también la garantía que responde mejor a las necesidades de sociedades primitivas, con deficiente organización social y falta de registros. La prenda se constituía simplemente por la entrega manual de la cosa".¹⁰

Conforme las sociedades se fueron organizando y regulando su actuar, es de notar el perfeccionamiento de las garantías en el cumplimiento de obligaciones suscitadas entre los comerciantes e inclusive entre los que no eran comerciantes.

2.1. Roma

En esta época, cuando un bien mueble era objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones se le denominaba pignus. En el derecho romano antiguo existió la

¹⁰ Celi Arévalo, Marco A. **Garantía mobiliaria: análisis y perspectiva**. Pág.2.

modalidad de garantía constituida sobre la cosa mueble, con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación.

“Se trataba de una relación de hecho, por simple convenio, mediante contratación privada, no amparada legalmente. A finales de la época de la república, la prenda fue contemplada por el derecho pretorio dentro de los derechos reales de garantía. Mediante la regulación de la prenda, al acreedor se le protegía como poseedor interdicial, es decir, la propiedad de la cosa mueble seguía siendo del deudor pignorante y el acreedor pignoraticio tenía el beneficio de retener la cosa mientras no le fuera saldada la totalidad de la deuda, salvo que hubieren acordado otras cláusulas posibles como: convenio por el cual el deudor pignorante otorgaba al acreedor pignoraticio la facultad de cobrarse con la cosa pignorada en el caso que la deuda no fuese pagada. Esta disposición estaba basada en la *lex commissoria*, la cual, el pretor Constantino la declaró nula, ya que eran motivadas por prácticas usurarias, en el entendido que el bien podría tener mayor valor que el préstamo otorgado; otra posible cláusula era que el acreedor pignoraticio vendiera la cosa mueble y con el precio se pagara, cuando la deuda no fuere pagada, regulado en el *ius distrahendi* en la época del emperador Constantino. Ya para la época de Justiniano, era requisito previo de la venta de la cosa, que el acreedor pignoraticio requiriera de pago al deudor pignorante por tres veces y si a pesar de ello no se pronunciaba, se podía llevar a cabo la venta, hacerse pago y entregar al deudor pignorante el exceso-superfluum”.¹¹

¹¹ Iglesias, Juan. *Derecho romano*. Pág.225.

“Si el acreedor pignoraticio no encuentra quien compre la cosa, podía pedir al emperador que le fuera atribuida la cosa en su justo precio, impetratio dominio, pero a pesar de ello, el deudor pignorante aún puede recuperar la cosa, pagando la totalidad del préstamo adquirido, durante los próximos dos años siguientes contados desde la venta de la cosa, ejercitando la actio pignoratitia in personam para pedir la restitución de la misma, y ante no atender esta segunda oportunidad de rescatar la cosa, entonces, el acreedor pignoraticio pasaba a ser el propietario definitivo de la cosa”.¹²

La prenda puede recaer sobre cosa corporal o incorporal. La legislación justiniana consideraba susceptible de prenda el derecho incorporal atribuido al beneficiario en el caso del usufructo, las servidumbres rústicas, los mismos créditos. La prenda podía recaer sobre toda una universalidad de cosas o sobre una, afectarse sucesivamente o simultáneamente.

La prenda se extinguía por:

- a) Destrucción de la cosa;
- b) Renuncia de la cosa, restituyéndose ambas partes las cosas concedidas;
- c) Confusión, es decir, que una misma persona adquiriera la condición de acreedor pignoraticio y de propietario de la cosa;
- d) Satisfacción de la deuda plenamente;

¹² Ibid.



- e) Cuando habiendo varios acreedores pignoratícios, el primero vende la cosa mueble para hacerse pago, entonces los demás deben hacerse pago con el excedente de la venta; y
- f) Por prescripción.

2.2. Código Civil de 1877

En lo regulado por el Código Civil de 1877, la prenda era considerada como: "Derecho real, por el cual el deudor le entregaba una o varias cosas muebles al acreedor para dar seguridad de la deuda".

A partir de este Código se le denominó a los bienes muebles afectos a garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones como prenda y doctrinariamente ya se le venía identificando a esta figura jurídica como la acción de pignorar; es decir, gravar o afectar bienes muebles.

La prenda podía permanecer en poder del acreedor o de una tercera persona, adquiriendo la calidad de depositarios y estaban sujetos a derechos y obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Para que el acreedor gozara del derecho de preferencia sobre la prenda debía pactarse expresamente en el contrato. El dueño del bien, conservaba la propiedad y no podía darla en garantía o empeñarla a otra persona en tanto no fuera devuelta por el acreedor



que la poseía; es decir, que el acreedor devolvía el bien hasta que la deuda fuera cancelada en su totalidad.

Por ninguna circunstancia el acreedor se podía quedar con el bien mueble afecto, y si esto se pactaba se tenía como nulo o no puesta la cláusula; y ante la situación que el deudor no cumpliera con pagar la totalidad de la deuda, se reguló la pública subasta como medio para que el acreedor hiciera efectivo el pago.

2.3. Código Civil de 1932

El Código Civil de 1932, regula la prenda como: "Gravamen que se constituye sobre bienes muebles, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

La prenda afectaba directamente a los bienes, sin que el propietario del bien pignorado quedara obligado personalmente. Ante la existencia de saldo insoluto, el deudor no respondía con sus bienes personales.

Para la constitución del contrato de prenda, el Código Civil reguló dos opciones: que quedará plasmado en escritura pública o en documento privado. En el contrato de prenda debía detallarse cada uno de los bienes muebles que se iban a afectar y el monto del crédito.



La aceptación expresa del acreedor no era necesaria, ya que los bienes muebles quedaban en posesión de éste o de tercero que nombraban ambas partes. La excepción a esta premisa era la prenda agraria, la cual podía quedar en poder del deudor en calidad de depósito.

Se reguló que era nulo todo pacto expreso o tácito que autorizara al acreedor para apropiarse de la prenda o para disponer de ella por sí mismo en el caso de falta de pago. Pero ante el incumplimiento del deudor, en el contrato de prenda podía estipularse que, mediante pública subasta se vendiera el bien o la cosa, ante un notario o por un corredor o martillero jurado; o aplicar el procedimiento judicial establecido en el Código Procesal respectivo de esta época.

Los bienes muebles podían ser objeto de ser afectados varias veces, siempre y cuando se diera entre el mismo deudor y el mismo acreedor y así lo hubieren estipulado.

Con los bienes agrarios, ganaderos e industriales, se reguló que la constitución de dicha prenda debía inscribirse en el Registro General de la Propiedad y los efectos jurídicos contra terceros se producían desde el momento de la inscripción. El acreedor podía ceder el crédito lo cual debía constar en escritura pública y posteriormente debería notificar al deudor por medio de acta notarial o por providencia judicial.



2.4. Código Civil de 1964

El Código Civil de 1964, se refiere a la prenda como prenda común y la regula como: "El derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación".

Dentro de lo nuevo, cabe mencionar el saldo insoluto. Se estableció que podía haber obligación de pagar el saldo insoluto si así se había pactado expresamente.

La formalidad de la constitución del contrato de prenda puede constar en escritura pública o documento privado; en el cual se describirán los bienes o cosas muebles que se van a afectar en la prenda; la aceptación del acreedor y del depositario debe ser expresa; y en el caso de títulos de crédito o acciones de sociedades mercantiles se transmitirán por endoso.

Al momento de constituir una garantía sobre un bien mueble, las partes pueden acordar la posesión sobre el mismo, la cual puede quedar en poder del acreedor o de un tercero designado por ambos contratantes y como nueva opción regula que el deudor también puede adquirir la calidad de depositario ante esta figura jurídica. Con ello surgió la figura de prenda sin desplazamiento; es decir, que queda en posesión del deudor cuando así lo consienta el acreedor y con ello no habría necesidad de la figura del depositario.



En caso haya disminución o deterioro de la garantía prendaria, el acreedor puede solicitar ante el juez competente, en la vía oral que realice la calificación sobre el bien.

Al igual que el Código Civil de 1932, se estableció un listado de bienes agrarios, industriales o ganaderos, los cuales pueden ser objeto de pignoración y están sujetos a la inscripción en el Registro de Inmuebles (entiéndase Registro General de la Propiedad de la Zona Central o de Quetzaltenango); y además, se reguló un nuevo rango de bienes muebles sobre los cuales se podía constituir la prenda; como lo son los vehículos y demás muebles identificables, inscribibles en el Registro General de la Propiedad.

Cuando la prenda consiste en bienes fungibles, pueden ser sustituidos por bienes que tengan las mismas características establecidas en el contrato constitutivo.

La prenda abarca tanto el bien mueble como los frutos de éste. Los bienes pignorados pueden ser vendidos por el deudor, siempre que sea al contado y que medie consentimiento del acreedor y con el precio obtenido de la venta se realice el pago de la deuda al acreedor.

2.5. Código de Comercio de Guatemala

Entre los derechos reales de garantía constituidos sobre bienes muebles con relación al derecho mercantil están: las acciones de las sociedades mercantiles, títulos de crédito,



el bono de prenda, la empresa y todo bien regulado que por disposición legal se le haya dado esa categoría.

En el Artículo 106, estipula: "Que las acciones debidamente canceladas, pueden constituirse como medio de garantizar el cumplimiento de una obligación, pasando a formar parte de los derechos reales de garantía".

Las sociedades mercantiles accionadas, pueden agenciarse de capital de trabajo mediante las acciones que han creado, ya que siendo éstas consideradas como bienes muebles pueden ser objeto de constituir derechos reales sobre las mismas; siempre y cuando se haya estipulado en la escritura matriz o mediante acuerdo entre los accionistas el considerar tomar este tipo de medidas en beneficio de la sociedad; o incluso el accionista propietario de las acciones que las ha pagado totalmente puede obtener préstamos garantizándolos con ellas.

El Artículo 428, establece literalmente: "El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas: en garantía, en prenda u otra equivalente. Constituirá un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario, las facultades que confiere el endoso en procuración. El gravamen prendario de títulos no requiere inscripción en el Registro de la Propiedad".

Todo título de crédito tiene incorporado un derecho, el cual se establece de acuerdo a la literalidad que está contenida en el documento que lo representa y cuya autonomía legitima al que lo tenga en su poder para hacer valer el derecho; ante lo expuesto, se

determina que el título de crédito es susceptible de ser endosado y otorgarlo en garantía para dar cumplimiento a la obligación que el propietario del título de crédito haya adquirido y en caso de incumplimiento de la misma, el acreedor lo hará efectivo realizando la ejecución correspondiente.

“Artículo 586. Incorporación de créditos. El bono de prenda incorporará un crédito prendario sobre las mercaderías amparadas por el certificado de depósito.”

La Ley de Almacenes Generales de Depósito, en los Artículos 1 y 8, también regula el bono de prenda como título de crédito.

El bono de prenda es un título de crédito accesorio, esto se debe a que la existencia de él depende del título de crédito denominado certificado de depósito. El certificado de depósito es un título de crédito que tiene inmerso dentro de su literalidad un contrato de depósito de mercancías o productos; con el cual el propietario acredita la propiedad sobre ellas. El bono de prenda es un título de crédito que dentro de su literalidad tiene inmerso un contrato de mutuo prendario; es decir, que las mercancías cuya propiedad se acredita con el certificado de depósito, servirán de garantía prendaria, para que por medio de ellas el propietario obtenga préstamos, garantizando su cumplimiento con las mismas.



2.6. Ley de Propiedad Industrial

La empresa y sus elementos son considerados cosas mercantiles; las cosas mercantiles son bienes muebles; regulado en los Artículos 4, 385 y 655 del Código de Comercio de Guatemala; por lo tanto, entre la clasificación de sus elementos están *contempladas*:

- Las marcas;
- Las patentes de invención;
- Patentes de modelo;
- Diseños industriales;
- Nombres comerciales;
- Avisos y anuncios comerciales.

La propiedad industrial tiene aplicación dentro del campo empresarial. Los elementos incorpóreos constituyen bienes muebles que forman parte del patrimonio empresarial; los cuales proyectan la superación científica, el desarrollo intelectual, progreso profesional, tecnológico y económico.

La Ley de Propiedad Industrial, en el Artículo 104, establece: "Toda anotación sobre la constitución de derechos reales sobre bienes muebles de esta categoría; concernientes a su regulación, deberán constar en el mismo folio o en caso no fuere posible se realizará al margen de la inscripción; y contendrá brevemente la relación entre una y otra, indicando el tomo, número, folio del nuevo asiento, la resolución, el título,

despacho judicial u otro documento que las motivare, para efectos de publicidad en el Registro de Propiedad Intelectual".

2.7. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

El autor de obras científicas, literarias, artísticas, programas de ordenador y bases de datos, tiene la facultad de constituir sobre los derechos patrimoniales que le asisten de sus obras, derechos reales, para garantizar el cumplimiento de alguna de las obligaciones que contraiga.

En cuanto a su registro, al igual que en la Ley de Propiedad Industrial, regula en el Artículo 84, del Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos que en la inscripción que se ha realizado en el Registro de Propiedad Intelectual, sobre ésta recaerá la anotación del derecho real que se constituya.

Tanto en materia de propiedad industrial como de derechos de autor y derechos conexos, de conformidad con lo expuesto anteriormente, tan sólo existe un Artículo en los cuerpos legales respectivos que hacen referencia mínima a los derechos reales que pueden afectar la materia que regulan.

2.8. Ley de Garantías Mobiliarias

Debido al proceso de organización de la Asamblea de los Estados Americanos (O.E.A.), desde 1997 se buscaba armonizar la Ley de Préstamos con las garantías mobiliarias. Para el 2001, la Ley Modelo se encontraba revisada y para el 2002 la O.E.A. presentó la Ley Modelo Interamericana de Garantía Mobiliaria; para que los países miembros la implementaran a su legislación tomando como referencia este instrumento para adaptarlo a su economía.

En 2000, el Banco de Guatemala realizó una serie de propuestas para consensuar dentro de los diversos agentes y sectores económicos del país; un paquete de leyes que propiciarían la modernización y eficacia del proceso de intermediación financiera; basados en el proyecto matriz de modernización financiera aprobada mediante resolución por la Junta Monetaria. Dentro del paquete de leyes tendientes a lograr la modernización financiera se encontraba la Ley de Garantías Mobiliarias, de tal cuenta, el Ministro de Economía conjuntamente con el representante del Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y consultores nacionales e internacionales, iniciaron el proceso para la formulación del proyecto de ley, que respondiera a las tendencias mundiales y que permitiera a los pequeños empresarios ser más competitivos comercialmente; permitiéndoles el financiamiento con bienes muebles como garantía: mercaderías, maquinaria, herramientas, cosechas, etc. (Según dictamen número 04-2007 de la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso de la República de Guatemala).



En 2006, Guatemala se suscribe en la O.E.A. para utilizar la Ley Modelo Interamericana de Garantía Mobiliaria y por lo mismo la Ley de Garantías Mobiliarias fue aprobada el 24 de octubre de 2007, sancionada el 8 de noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de Centroamérica el 16 de noviembre de 2007 y entró en vigencia el 1 de enero de 2008; quedando concretizada dicha Ley en el Decreto número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas contenidas en el Decreto número 46-2008 del mismo Congreso.

El objeto de la Ley de Garantías Mobiliarias es regular las garantías mobiliarias y al Registro de Garantías Mobiliarias; tema que será tratado en otro capítulo.

Tanto el Código Civil como el derecho mercantil en relación a la prenda han permanecido estáticos referente a los derechos reales de garantía sobre bienes muebles; por lo que el objetivo de este capítulo es resaltar lo establecido por los legisladores en los diversos cuerpos legales, para luego determinar cada uno de los puntos novedosos y eficaces que han sido regulados en la Ley de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO III

3. Importancia de la micro, pequeña y mediana empresa en Guatemala

De acuerdo a lo expuesto por el autor mexicano Óscar Espinosa Villarreal: "La seguridad de que las micro, pequeñas y medianas empresas no son un pasivo en la estrategia para impulsar el desarrollo del país, sino un gran activo para darle permanencia y equidad a los esfuerzos de crecimiento económico".¹³

Cada uno de los esfuerzos que realice el gobierno orientados a reforzar y lograr el desarrollo de los micros, pequeños y medianos empresarios; tendrá como efecto la estimulación a la inversión que como consecuencia atraerá la activación de la economía; generando nuevos empleos e incrementando la recaudación de los diferentes tributos.

Este mismo autor señala que los programas de gobierno deben de incursionar en las formas de comprar, producir y comercializar; para obtener una sólida participación tanto en el mercado interno como en el externo que les permitan acceder a este tipo de mercado; elevar el nivel tecnológico de sus procesos productivos y la calidad de sus productos; y además establecer mecanismos que faciliten el acceso de este tipo de empresas a las fuentes de financiamiento institucional, a la capacitación, a la organización interempresarial, al abastecimiento del sector público y otras medidas de tipo integral como lo es la asociación; con el objeto de canalizar recursos financieros.

¹³ Espinosa Villareal, Óscar. **El impulso a la micro, pequeña y mediana empresa**. Pág. 34.

Esto consiste en una cadena de estrategias encaminadas a la producción y fortalecimiento de la economía a nivel nacional; mediante el apoyo serio del gobierno a estos sectores económicos. Se tiene la plena convicción de obtener mayores riquezas y con ello considerar a los micros, pequeños y medianos empresarios como los activos nacionales, de los cuales depende la funcionabilidad del Estado guatemalteco.

3.1. Definiciones

Mediante el fundamento de la norma legal de carácter reglamentario denominado Reglamento para Operaciones Financieras del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; es posible definir a la micro, pequeña y mediana empresa de la siguiente manera:

3.1.1. Microempresa

El Artículo 3, literal i), la define como: "Toda unidad de producción; unidades productivas familiares; unidades productivas de autoempleo que contribuyen a actividades de semindustrialización de la producción; aquellas expresiones organizativas de empresariado rural, que se dediquen a la transformación, comercio o servicios, con participación directa del propietario o propietaria y con trabajadores entre uno a diez y con volumen de ventas anuales menores o iguales a Q. 60,000.00".



3.1.2. Pequeña empresa

El Artículo 3, literal k), la define como: "Es toda unidad de producción, transformación, comercios o servicios, con participación directa del propietario o propietaria, la cual podrá ser persona individual o jurídica y cuyo número de trabajadores que acapara es de 11 a 25 y con volumen de ventas anuales hasta Q. 300,000.00".

3.1.3. Mediana empresa

El Artículo 3, literal l), la define como: "Es toda unidad de producción, transformación, comercio o servicios, con participación directa o indirecta del propietario, la cual podrá ser persona individual o jurídica e incluye un rango de trabajadores entre 26 a 60, con volumen de ventas anuales hasta Q. 3.000,000.00".

3.2. Composición de la planta productiva

De acuerdo a los resultados obtenidos por el Banco de Guatemala y el Instituto Nacional de Estadística por medio del Programa Nacional de Mejoramiento de las Estadísticas Económicas en su proyecto denominado Directorio Nacional de Empresas y sus Locales –DINEL–; se destacan los siguientes datos referentes a los micros, pequeños y medianos empresarios en Guatemala, basados en el censo de 2002 proyectado al 2011: "340,000 unidades de producción debidamente constituidas en la Superintendencia de Administración Tributaria y en el Registro Mercantil General de la

República, quedando excluidos los locales en los mercados, los puestos callejeros, las asociaciones sin fines de lucro y las entidades gubernamentales".¹⁴

"De conformidad a los rangos establecidos por el Ministerio de Economía, una microempresa de acuerdo al número de trabajadores que ocupe, oscila en 93%; las pequeñas empresas abarcan un 3% y las medianas empresas 2%; y este 2% incluye las categorías de empresas con 61 a más trabajadores. El número de puestos callejeros y mercados oscila en 93,832 locales y ocupa a 150,000 trabajadores. Cerca del 66% de estas unidades económicas se encuentran concentradas en el departamento de Guatemala; siguiendo en orden de importancia, Quetzaltenango 12%, Escuintla 9%, Totonicapán, Baja Verapaz y El Progreso, cada departamento en un 2%. El 55% de las empresas se dedican a actividades de comercio al por mayor y menor, a la industria manufacturera, los hoteles y restaurantes con el 19% y 9% respectivamente".¹⁵

De acuerdo a esta información se puede concluir que: el sector económico en Guatemala está representado por la microempresa y en un menor porcentaje por la pequeña y mediana empresa; en el ambiente económico guatemalteco no existe o es poca la tecnología de punta que les permita ser competitivos con los productos que fabriquen; hay complejidad en los trámites y falta de certeza jurídica ante el financiamiento con bienes no convencionales; por lo que el gobierno debe proyectar la

¹⁴ www.ine.gob.gt (Guatemala, 7 de septiembre de 2011).

¹⁵ *Ibid.*

inversión en programas al área rural y ofrecer apoyo integral como la asistencia técnica, capacitación, asesoría, agremiación empresarial, etc.

3.3. Programas integrales de apoyo

3.3.1. Sector público

a) Ministerio de Economía

Programa Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa

Desde 1987, los diferentes gobiernos del Estado de Guatemala se han interesado por las microempresas y pequeñas empresas; dándoles vida legal a través de los Acuerdos Gubernativos números 213-87 y 864-90 del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Vicepresidencial 01-87; todos derogados por el Acuerdo Gubernativo número 253-94 del Organismo Ejecutivo, el cual establece la creación de la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa; adscrito al Viceministerio de Desarrollo Social del MIPYME (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) del Ministerio de Economía, dando origen al Programa Nacional de Fomento a la Microempresa y Pequeña Empresa.

Desde 1988, esta Comisión brinda servicios financieros, básicamente créditos, a través de operaciones de segundo piso, con la participación de intermediarias financieras; a



organizaciones privadas de desarrollo como: asociaciones no gubernamentales, fundaciones, cámaras gremiales, cooperativas, entre otras.

Su objeto consiste en planificar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar los recursos financieros actuales y futuros, provenientes del sector público, privado o de organismos nacionales e internacionales destinados al Programa Nacional de Fomento a la Microempresa y Pequeña Empresa y asegura que tales recursos beneficien a las comunidades y personas para las que están destinados.

Entre los sectores económicos que atienden se encuentran: industria, agroindustria, artesanías, comercio, servicios, servicios turísticos.

Previo al otorgamiento del préstamo el micro o el pequeño empresario, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Asistencia Financiera; emitido por el Concejo Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa; siendo los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser guatemalteco;
- c) Dedicarse a actividades de industria, agroindustria, artesanías, comercio, servicios y servicios turísticos;
- d) Fotocopia de DPI o cédula de vecindad completa;
- e) Fotocopia de comprobante o recibo de pago de agua, luz o teléfono;
- f) Fotocopia de carné del número de identificación tributaria;



- g) Fotocopia de patente de comercio, si la tiene;
- h) Que la empresa se localice en el área geográfica de influencia del proyecto dentro de la República de Guatemala; y
- i) No haber tenido o tener historial crediticio de morosidad.

El monto máximo del crédito asciende a 30,000.00 dólares de los Estados Unidos de América y el destino del crédito es para fortalecer sus negocios; exclusivamente para capital de trabajo, adquisición de maquinaria, equipo y/o herramientas, infraestructura productiva, ampliación y/o remodelación de la misma; y cuyo plazo de vigencia es de 6 hasta 48 meses.

La formalización del préstamo se dará mediante contrato de mutuo y en el mismo se establecerá la garantía personal o real a la que se sujetará el empresario-deudor; también se establecerán los intereses, los cuales se pagarán de forma anual en base a los saldos adeudados.

Dirección de Servicio de Desarrollo Empresarial

Es una Dirección de servicios de desarrollo empresarial nacional; permite facilitar los medios para obtener la competitividad; contribuye al desarrollo económico local a través de la conformación de organizaciones base; mejora la calidad e innovación y fomenta la capacidad competitiva del sector. Dentro de sus proyectos están:



- a) Capacitación y asistencia técnica. Por medio de los eventos de formación, orientados a fortalecer la productividad y mejora en los procesos de gestión empresarial;
- b) Tecnología de la información y comunicación tic's. Proporcionando software contable básico denominado xband pyme; promoción de su empresa de forma gratuita por internet a través de www.negociosgt.com; información sobre cómo iniciar su negocio, cómo importar, cómo exportar a través de www.infomipyme.com.
- c) Comercialización. Por medio de ferias regionales, ruedas de negocios y bazares; y
- d) Asociación empresarial. "Con ello fomentar una conciencia de unidad que las fortalezca para que puedan tener mejores oportunidades ante los diversos mercados; esto es, cambiar la mentalidad en la micro y pequeña empresa, a fin de que conciba a su similar no como un competidor, sino como un aliado con el cual conviene asociarse".¹⁶ Aquí surge la figura del contratista, ya que entre los mismos agremiados se apoyan mediante la prestación de servicios unos con otros.

Programa de Internacionalización de los Micros, Pequeños y Medianos Empresarios y Producción Exportable

Este Programa es parte del plan de trabajo del Viceministerio de Desarrollo Social del Micro, Pequeño y Mediano Empresario del Ministerio de Economía; proporciona

¹⁶ Espinosa Villarreal, Óscar. **Ob. Cit.** Pág. 107.



fomento a la empresa, a su productividad y principalmente la competencia tanto en los mercados locales como en los externos del país; apoyando las categorías de desarrollo de los mercados, asociación empresarial, transferencia tecnológica e innovación, mejoramiento de la productividad, calidad y medio ambiente.

Se ejecuta con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo. Este Programa opera por medio de cofinanciamientos para el fortalecimiento de la productividad o competitividad de los micros, pequeños y medianos empresarios.

Programa de Desarrollo Económico Desde lo Rural

El Viceministerio de Desarrollo Social del Micro, Pequeño y Mediano Empresario del Ministerio de Economía; procura la implementación de la política de desarrollo rural del país a través de este Programa; otorgando apoyo a grupos asociativos rurales con fuerte participación de población indígena, dedicados a diferentes actividades de producción como la agricultura, turismo, artesanías, agroindustria, entre otras; con el objetivo de fortalecer su competitividad y financiamiento para con ello procurar la estabilidad económica en estas áreas del país.

Sus objetivos específicos son:

- a) Mejorar la competitividad en el área rural;
- b) Generación de empleos en las comunidades rurales; y
- c) Desarrollo de negocios autosostenibles.



b) Acuerdos de Paz

Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, el gobierno del Estado de Guatemala celebró una serie de compromisos; entre los cuales está la creación de mecanismos que coadyuven a los micros, pequeños y medianos empresarios para proyectar sus expectativas de desarrollo a corto plazo.

Dentro del objeto de los Acuerdos de Paz en Guatemala, se encuentra la garantía constitucional de que el Estado velará por el desarrollo integral de la persona, promoviendo el bien común para la satisfacción de las necesidades; lo cual quedó plasmado en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, literal C, numeral 35, referente a la estructura de apoyo, de darle acceso a los campesinos las facilidades de comercialización, información, tecnología, capacitación y crédito; asimismo, dentro de su infraestructura básica establece el compromiso de conducir la inversión pública y generar un marco que estimule la inversión privada hacia el mejoramiento de la infraestructura para la producción sostenible y comercialización, especialmente en áreas de pobreza y pobreza extrema.

En la literal D, del numeral 36, regula la organización productiva de la población rural, con el compromiso de considerar a los campesinos como los protagonistas de su propio desarrollo, mediante la creación de pequeñas y medianas empresas; lo cual dará como resultado la lucha contra la pobreza, la generación de empleo rural y la promoción de un uso más eficiente de la tierra; además, el Estado se comprometió a apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa agrícola y rural, fortaleciendo sus diversas formas

de organización, tales como empresas campesinas asociativas, cooperativas, asociaciones campesinas, empresas mixtas y empresas autogestionarias y familiares; también a crear políticas firmes y sostenidas de apoyo a los campesinos con porciones pequeñas de tierra para que se conviertan en pequeños empresarios agrícolas, mediante el acceso a capacitación, tecnología, crédito y otros aportes y a promover si los minifundistas lo desean, la concentración de las parcelas en los casos cuyas porciones de tierras sean pequeñas y tengan la disponibilidad de territorio para su explotación agrícola, pecuaria, y de cualquier otra actividad.

c) Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

El Decreto número 57-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, anteriormente Bandesa, en 1997 se transformó éste en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima; a través del cual, el gobierno del Estado de Guatemala realizó una reestructuración para el cumplimiento de sus objetivos, siendo el promover el desarrollo del sector rural y con ello introducir nuevas condiciones para que estos sectores pudieran obtener créditos y financiamientos accesibles a sus necesidades.

Su objetivo es ser un banco promotor del desarrollo económico y social del área rural del país, mediante la aplicación de un modelo único de apoyo al más necesitado; estimulando y facilitando el ahorro, la asistencia al crédito y prestación de otros servicios preferentemente al agricultor, comerciante, artesano y al empresario-



propietario de la micro, pequeña y mediana empresa, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones mayas, xincas, garifunas y campesinas y otras formas de organización social que no han tenido acceso adecuado a los servicios bancarios formales.

Esta institución bancaria ofrece préstamos fiduciarios por el plazo de 5 años; así como préstamos hipotecarios o prendarios, hasta por el 90% del avalúo efectuado sobre el bien ofrecido en garantía.

Dentro de sus peculiaridades y uno de los motivos de su reestructuración, está el conceder préstamos constituidos sobre garantías no convencionales, cuya naturaleza jurídica de este tipo de garantías deviene del acuerdo entre las partes o contratantes, en el cual pactan que clase de bien se gravará.

Los créditos no pueden exceder de 600 veces del salario mínimo vigente para la jornada ordinaria de las actividades agrícolas; y su cumplimiento se puede garantizar con utensilios del hogar, herramientas, maquinarias u otros bienes de valor (garantías no convencionales); mediante el acuerdo de las partes se obtiene el préstamo y la garantía dependerá del acuerdo, consistiendo la mayoría de veces en bienes muebles desplazables.

La formalización de los préstamos se realizará mediante formularios proporcionados por el Banco y la firma de los contratantes debe legalizarse ante notario o mediante acta faccionada por el alcalde de la jurisdicción municipal correspondiente; donde se hará



constar la identificación de los contratantes por medio de cédula de vecindad o dos testigos idóneos; cuando los préstamos otorgados se garanticen con prenda, debe presentarse formulario original y copia al registro correspondiente.

Ante la falta de cumplimiento de la obligación, el banco-acreedor procederá a hacer efectivo su derecho mediante el formulario de inscripción; el cual es convertible en título ejecutivo.

La ley citada regula, que cuando la garantía consista en prenda, el formulario donde conste el préstamo debe inscribirse en el registro correspondiente; pero como en 1997 no existía un registro público que se encargara de inscribir el gravamen que se constituía sobre cualquier bien mueble; sólo el Registro General de la Propiedad inscribía determinados bienes muebles. Por lo que ante tal circunstancia, el Banco de Desarrollo Rural a través de su concejo administrativo, creó un Registro Electrónico Interno de Prendas, para su control.

3.3.2. Sector privado

a) Centro de Apoyo a la Microempresa

En 2000, la Cámara de Comercio de Guatemala creó el Centro de Apoyo a la Microempresa (CAMI); con el objetivo principal de brindar a los micros, pequeños y medianos empresarios apoyo financiero accesible, como un servicio enfocado a sus



afiliados en el interior del país; debido a que para este tipo de empresas el acceso al crédito había sido una de las principales limitantes para su desarrollo.

El CAMI, facilita a los propietarios de las micros, pequeñas y medianas empresas, créditos ágiles y oportunos, que les permitan alcanzar mejores resultados y que estos se traduzcan en un mejor nivel de vida para el empresario, su familia y sus colaboradores, así como la capacitación y asistencia técnica.

De acuerdo al portal web de la Cámara de Comercio de Guatemala: "Los empresarios atendidos oscilan entre los 2,730 incluyendo micros, pequeños y medianos empresarios de los sectores de comercio, industria, servicios y turismo, en todos los departamentos del interior del país".¹⁷

Con el apoyo de la República de Taiwán, el Ministerio de Economía de Guatemala y la Cámara de Comercio de Guatemala, crearon un software básico de contabilidad para el registro de las operaciones contables y financieras; en éste se pueden registrar las facturas de compras y ventas, y como resultado se generará el libro de compras y ventas y pólizas contables, libro de diario, mayor, estados financieros; siendo un auxiliar del control de créditos. Al software lo han denominado Xpand pyme.

¹⁷http://www.negociosenguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=154&Itemid=163 (Guatemala, 10 de octubre de 2011).



b) Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Guatemala

"La Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Guatemala (FEPYME); es una asociación civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, de carácter privado y con personalidad jurídica propia".¹⁸

Tiene como propósito asociar a los pequeños y medianos empresarios y velar por sus intereses; representarlos nacional e internacionalmente; promover, fomentar y desarrollar fortalezas en los empresarios para ser más productivos y competitivos.

En cuanto a la representación le es de interés facilitar a estos sectores el acceso al crédito y abastecerlos de materia prima; acceso a la tecnología actualizada; capacitación empresarial a través de seminarios, conferencias; proporcionarles asistencia técnica específica y efectiva para el crecimiento de la empresa dentro del mercado.

Entre sus agremiados se encuentran productores de leche, productores artesanales, restaurantes e incluso cooperativas.

Para ser un agremiado de la Federación deben pagarse ciertas cuotas de ingreso y mensualidades, que dependerán de los estatutos establecidos.

¹⁸ <http://nuevo.fepyme.org.gt/> (Guatemala, 24 de octubre de 2011).



Se destaca la importancia de los micros, pequeños y medianos empresarios, haciendo énfasis en que representan el desarrollo económico del país. Se puntualizan las dificultades que enfrentan en el desarrollo de sus actividades productivas, así como el apoyo que reciben de los sectores públicos como privados; y que la utilización del valor de los bienes muebles les permitirá un pequeño avance económico tanto particular como nacional.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la Ley de Garantías Mobiliarias

La Ley de Garantías Mobiliarias se encuentra contenida en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 51-2007; entró en vigencia el 1 de enero de 2008, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 82 de la ley, reformada por el Decreto número 46-2008 del mismo Congreso.

El considerando primero de la ley, tiende a fomentar la utilización de las garantías mobiliarias de diversa índole, como un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en especial los sectores como los micros, pequeños y medianos empresarios; dentro de los cuales se encuentran los agricultores, los artesanos, los pequeños contribuyentes, propietarios de bienes muebles tanto corpóreos como incorpóreos; quienes no han obtenido la facilidad de adquirir préstamos, ante la carencia de bienes registrables.

El segundo considerando establece, que la garantía prendaria se encuentra regulada en forma dispersa, es decir, en diferentes ordenamientos jurídicos y a la vez se encuentra limitada, debido a que establece una lista de bienes muebles considerados como prendas inscribibles en el Registro General de la Propiedad y los demás quedan excluidos; por lo que con la Ley de Garantías Mobiliarias se regula dicha materia en su conjunto y establece una lista ilimitada de bienes muebles; los cuales pueden ser susceptibles de ser considerados como garantías mobiliarias. Asimismo, establece en



el mismo considerando la creación de procedimientos ágiles, seguros para su constitución, prórroga, modificación, ejecución y extinción de las garantías mobiliarias; esto atiende a la certeza jurídica que se proporciona con la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, para tener la confianza que los preceptos legales se cumplirán.

El licenciado Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán y la licenciada Claudia Lavinia Figueroa Perdomo explican: "Que en cuanto a la agilidad y seguridad debe comprender, no sólo rapidez y eficiencia en el procedimiento de publicitación y registro, sino también, en la regulación legal, la formalización de los contratos y los procedimientos voluntarios y judiciales de ejecución; lo cual obviamente, conlleva todo un proceso de implementación, capacitación, evaluación, seguimiento y perfeccionamiento, en cada fase del proceso".¹⁹

En el último considerando la ley establece la necesidad de crear un Registro Electrónico, en el cual se inscribirá todo lo relacionado a las garantías mobiliarias; que confiera certeza jurídica entre las partes y frente a terceros a través de la publicidad registral.

¹⁹ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo y Claudia Lavinia Figueroa Perdomo. **Las garantías mobiliarias en el derecho de Guatemala**. Pág. 37.



4.1. Principios constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala se define como el conjunto de normas fundamentales que rigen a la sociedad guatemalteca y sobre la cual se desarrolla el derecho interno.

La norma fundamental contempla principios constitucionales que pueden ser definidos como el conjunto de ideas esenciales, reglas inmutables, sobre los cuales se basan todos los preceptos jurídicos-legales, atendiendo a su imperatividad en la creación de cualquier disposición legal.

4.1.1. Derecho humano social de justicia social

El Artículo 118, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”.

El Artículo 119, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Obligaciones fundamentales del Estado:



- a) Promover el desarrollo económico de la Nación estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, ganaderas, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- d) Velar por el nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia;
- j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección del patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano la ayuda técnica y económica;
- k) Proteger la formación del capital, ahorro e inversión;
- l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país fomentando mercados para los productos nacionales; y
- n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales".

Los referidos principios fundamentales constituyen la parte ideológica de la creación de la Ley de Garantías Mobiliarias; los que permitirán orientar su desarrollo, interpretación y aplicación o normativa, siendo la base para profundizar sobre esta rama.



4.2. Principios sobre derechos reales

4.2.1. Principio de especialidad

“Este principio se aplica al crédito y al bien”.²⁰ En cuanto al crédito, el principio exige que la obligación debe ser cierta y determinada, es decir no debe existir duda alguna sobre su identidad, debe estar claramente establecida la naturaleza de la deuda y además establecido de modo claro quién es el deudor; dicha obligación puede ser presente o futura; en ningún caso puede ser indeterminada; y en cuanto al bien, este principio exige que el bien deba estar perfectamente identificado.

4.2.2. Principio de contractualidad

Las garantías reales deben ser siempre expresas. Surgen únicamente por convenio.

4.2.3. Principio de publicidad

Por este principio se recusan las garantías escondidas o secretas. Con ello se asegura que la garantía pueda surtir efecto frente a terceros; este principio habilita la naturaleza erga omnes, de conocimiento de todos los hombres.

²⁰ www.rgm.org.gt . (Guatemala, 1 de noviembre de 2011).

4.2.4. Principio de indivisibilidad

"La garantía permanecerá vigente, en todos sus términos y extensiones, en tanto no se haya cumplido íntegramente la obligación, aunque la obligación o el bien dado en garantía sean divisibles. Si son varios los bienes dados en garantía, ninguno de ellos se desafectará, salvo que las partes establezcan lo contrario".²¹

4.3. Principios rectores de las garantías mobiliarias

- a) "El ser un derecho real de control, sobre los bienes muebles o derechos reales sobre los mismos;
- b) El acreditar la titularidad sobre los bienes objeto de garantía es irrelevante, lo importante es tener la posesión de los mismos;
- c) La forma de creación por excelencia es la contractual, sin embargo se puede dar por disposición legal;
- d) Se perfecciona con la publicidad en un registro público o por otros medios, en situaciones concretas (tal es el caso de la publicidad posesoria);
- e) Evita gravámenes ocultos sobre los bienes o derechos que se dan en garantía; y
- f) Tienen un mecanismo de ejecución efectivo".²²

Los principios rectores forman parte de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias; fueron aportados por los representantes de México y Estados Unidos de

²¹ **Ibid.**

²² Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo y Claudia Lavinia Figueroa Perdomo. **Ob. Cit.** Pág. 35.



América y posteriormente depurados por el comité de redacción de la O.E.A., para promover una base uniforme sustantiva y registral a nivel nacional y regional de América; por lo que, cada país que se suscriba deberá observar dichos principios dentro de su legislación.

4.4. Definición de garantía mobiliaria

La Ley de Garantías Mobiliarias, en el Artículo 3, define a las garantías mobiliarias como: "El derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero."

Para el estudio de la presente definición, es necesario explicar cada una de las ideas que tiene inmersa:

- a) La garantía mobiliaria: es la institución que se lleva a cabo a través de un derecho real; entendido éste como el derecho que tiene el titular del mismo, el poder directo e inmediato sobre la cosa (bien mueble), para gozar y disponer del bien;
- b) De garantía: el deudor decide afectar cierto bien y a través del cual garantizará el cumplimiento de la obligación que contraiga;

- c) Qué está constituido: el acuerdo de voluntades de las partes debe establecerse a través del contrato en el cual quedará plasmado;
- d) Por el deudor garante a favor del acreedor garantizado para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones: es decir, que dentro de la relación jurídica, una tercera persona siendo propietaria de bienes muebles puede participar como garante en el cumplimiento de la obligación frente al acreedor garantizado;
- e) Del deudor principal: es quien se beneficiará con obtener el crédito, en él puede recaer la calidad de deudor garante y deudor principal;
- f) O de un tercero: es quien sin ser el deudor principal está obligado o compelido al pago de la obligación contraída.

4.5. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de las garantías mobiliarias deviene de ser un derecho real de garantía que recae sobre bienes muebles.

4.6. Ámbito de la garantía mobiliaria

El término de garantía mobiliaria abarca todo bien mueble, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativamente a la prenda común o civil, prenda agraria, ganadera



e industrial, prenda sobre certificados de depósito, bonos de prenda, cartas de porte o conocimientos de embarque, facturas cambiarias, cédulas hipotecarias, vales, bonos bancarios, certificados fiduciarios, títulos valores, saldo a favor en crédito en cuenta corriente y el valor de rescate de una póliza de seguro.

Para la prenda agraria, industrial, regulada en el Código Civil, es de aplicación supletoria lo referente a la prenda común e hipoteca, cuando no contradigan la naturaleza jurídica de las garantías mobiliarias.

En cuanto a la prenda sobre certificados de depósito, es de entenderse que se trata del bono de prenda, debido a que el certificado de depósito es un título de crédito que representa un contrato de depósito, a través del cual se acredita la propiedad y depósito de las mercancías o productos; y el bono de prenda es el título de crédito el cual tiene inmerso un contrato de mutuo y cuya garantía es en base a las mercancías o productos que están representadas en el certificado de depósito. Por tanto, el bono de prenda depende del certificado de depósito para su existencia.

Todo precepto legal que se refiera a la prenda, deberá entenderse que se trata de garantía mobiliaria; no obstante los vehículos automotores son bienes muebles, los cuales es posible afectarlos con garantía mobiliaria; sin embargo, la Ley de Garantías Mobiliarias los excluye y establece que cuando estos bienes sean objeto de gravamen, deben inscribirse en el Registro General de la Propiedad ya sea de la Zona Central o de Quetzaltenango, como se venía haciendo. Por lo que debido a la exclusión que realiza

para este tipo de bienes la ley; se entenderá, que en el caso de los vehículos objeto de gravamen se denominará prenda y no garantía mobiliaria.

4.7. Sujetos que intervienen en la relación jurídica

Esta es una nueva modalidad de identificar a los sujetos que intervienen en la relación jurídica de garantías mobiliarias. La ley los denomina de la siguiente manera:

4.7.1. Acreedor garantizado

El Artículo 2, literal a), lo define como: "La persona o personas en cuyo favor el deudor garante o por la ley constituye una garantía mobiliaria, con o sin posesión, ya sea en beneficio propio o de un tercero".

En otras palabras es la persona individual o colectiva, comerciante o no, que dentro de la relación jurídica concederá el préstamo al deudor y a su favor se está gravando el bien mueble.

4.7.2. Deudor principal

El Artículo 2, literal o), lo define como: "Es la persona obligada al cumplimiento de la obligación garantizada, quien puede ser o no la misma persona que el deudor garante".



Es la persona individual o colectiva, comerciante o no, que dentro de la relación jurídica está necesitado de dinero, por lo que recurre ante el acreedor garantizado quien puede ser una institución bancaria o financiera o también puede ser una persona individual, otorgando la garantía de uno o algunos bienes muebles.

4.7.3. Deudor garante

El Artículo 2, literal n), lo define como: “Es la persona quien puede ser el deudor principal o un tercero, que constituye una garantía mobiliaria conforme a esta ley, a favor del acreedor garantizado, para garantizar el cumplimiento de la obligación del deudor principal. El deudor garante incluirá a los cesionarios o adquirentes de las garantías mobiliarias fuera del curso normal de los negocios”.

Es la persona individual o colectiva, comerciante o no, que no teniendo interés dentro de la relación jurídica que se está constituyendo entre el acreedor garantizado y el deudor principal funge como tercero; garantizando que en caso de incumplimiento por el deudor principal, él está obligado a darle cumplimiento a la obligación contraída.

4.7.4. Tercero depositario

Es la persona individual o colectiva, comerciante o no, que surgirá dentro de la relación jurídica, a partir del momento en que el acreedor garantizado y el deudor garante y/o principal, acuerden que el bien mueble objeto de la constitución de la garantía mobiliaria

quede en posesión de una persona distinta a ellos, quien adquirirá la calidad de depositario; lo cual será efectivo a partir de que éste reciba la notificación por escrito de parte del acreedor garantizado de la existencia de la garantía mobiliaria y del cargo que ha recaído en él.

4.8. Clases de garantías mobiliarias

4.8.1. Por su tenencia

Garantía posesoria o con posesión

Consiste en la presunción de la constitución de la garantía mobiliaria, desde el momento en que el deudor garante o el deudor principal, transmite la posesión o el control de los bienes muebles en garantía al acreedor garantizado o a tercera persona, que adquiere la calidad de depositario.

Según el Artículo 13, de la Ley de Garantías Mobiliarias, establece que: "Los efectos entre las partes empezarán a surtir, desde el momento en que el deudor garante y/o principal entregue el bien mueble para su posesión al acreedor garantizado o al tercero designado; salvo pacto en contrario".



Esta clase de garantía mobiliaria puede ser convertida en garantía mobiliaria **sin** posesión; pero debe inscribirse esta modificación en el Registro de Garantías Mobiliarias para mantener el orden de prelación.

Obligaciones del acreedor garantizado en posesión de los bienes muebles en garantía

De conformidad con el Artículo 38, de la Ley de Garantías Mobiliarias, establece: "Son obligaciones para el acreedor garantizado, bajo la modalidad de garantías mobiliarias posesorias, las siguientes:

- a) Cuidar, custodiar, preservar, conservar y actuar siempre con la diligencia debida, de acuerdo a lo establecido en la ley;
- b) Mantener los bienes de manera identificable, salvo cuando sean bienes fungibles;
- c) No usar los bienes muebles en garantía, salvo pacto en contrario;
- d) Indemnizar al deudor garante y/o principal, por los daños y perjuicios ocasionados sobre los bienes muebles por dolo o culpa; y
- e) Y las demás que establezca el documento de su constitución".

La ley no establece nada acerca de las obligaciones que tendrá el tercero depositario del bien mueble; por lo que se pueden aplicar de manera supletoria estas obligaciones establecidas para el acreedor garantizado al tercero depositario; tampoco establece nada en cuanto a los derechos referentes a la retribución económica por el servicio de depósito que está realizando, por lo que deberá establecerse en el contrato de garantía.



Garantía sin posesión o garantía sin transmisión de posesión

La constitución de la garantía mobiliaria se lleva a cabo desde el momento en que se celebre el contrato de garantía; pero el bien mueble o el derecho presente o futuro que se da en garantía lo conserva el deudor garante o principal; quien tendrá la calidad de depositario y debe inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias para que surta los efectos jurídicos frente a terceros.

Derechos y obligaciones del deudor garante en posesión de los bienes muebles en garantía

De conformidad con el Artículo 14, de la Ley de Garantías Mobiliarias, regula que: "En las garantías mobiliarias sin posesión, el deudor garante tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Usar, disponer, preservar y conservar los bienes muebles en garantía, dentro de su curso normal;
- b) Suspender el uso y disposición de los bienes, cuando el acreedor garantizado le notifique la intención de ejecución de la garantía mobiliaria, como lo establece la ley;
- c) El acreedor garantizado puede inspeccionar los bienes objeto de la garantía mobiliaria;
- d) Contratar un seguro adecuado, acorde a la naturaleza de los bienes; y
- e) Las que pacten las partes y no contradigan la Ley de Garantías Mobiliarias".



4.8.2. Por su categoría

Garantía mobiliaria prioritaria

En el Artículo 2, literal v), es definida como: “Es una garantía otorgada a favor de un acreedor, incluyendo proveedores, que financia la adquisición, por parte del deudor, de bienes muebles corporales sobre los cuales se crea la garantía mobiliaria. Dicha garantía mobiliaria puede constituirse sobre bienes muebles presentes o futuros, financiados de dicha manera”.

Adquirirá la publicidad únicamente por inscripción del formulario registral, en donde se deberá describir el carácter prioritario especial sobre determinados bienes.

Esta modalidad de garantía mobiliaria estriba en el financiamiento que el acreedor garantizado le otorga al deudor principal; con el objetivo exclusivo de que este último adquiera bienes, para que aumente su capacidad productiva; y ante tal circunstancia, estos bienes estarán afectados con garantía mobiliaria especial a favor del acreedor garantizado con respecto de determinados bienes muebles y frente a anteriores y futuros acreedores. La justificación de la prioridad para el acreedor garantizado, es por la limitación que tendrá el deudor principal de obtener nuevos préstamos con respecto de los bienes muebles gravados con garantía prioritaria; por lo que el acreedor goza de prelación preferente para la adquisición de los bienes o en su caso del producto de la venta de los mismos.



Garantía mobiliaria común o general

Constituye la conformación de la totalidad de los bienes muebles, de los cuales el deudor principal y/o garante tiene el dominio, y que serán objeto de garantía mobiliaria.

Son bienes muebles considerados en su conjunto, sobre los cuales gravita una garantía mobiliaria general y no preferente o específica de determinados bienes.

4.9. Constitución de la garantía mobiliaria

La Ley de Garantías Mobiliarias establece que la constitución de garantías mobiliarias se realiza mediante contrato de garantía; el cual de acuerdo al Artículo 2, literal i), consiste en el acuerdo de voluntades, por virtud del cual el deudor garante y/o principal garantiza el cumplimiento de la obligación del deudor principal a favor del acreedor garantizado con garantías mobiliarias.

Toda inscripción del contrato de garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, salvo que las partes acuerden otra vigencia, la ley establece que tendrá la eficacia de cinco años, plazo que puede ser renovado por períodos de tres años; establecido en el Artículo 44.

El contrato de garantía mobiliaria se puede dar de dos formas: primero por disposición de la ley y segundo, por escrito.



4.9.1. Por disposición de la ley o legal

El Artículo 10, de la Ley de Garantías Mobiliarias, establece que: “La garantía mobiliaria se constituye... por disposición legal”.

Esta contratación se presume que se da cuando el deudor garante y/o principal transmite el bien mueble sobre el cual se constituye la garantía, al acreedor garantizado o a un tercero designado por éste, adquiriendo la calidad de depositario; es decir, la constitución de garantía mobiliaria posesoria o con posesión.

El contrato de garantía mobiliaria por disposición de la ley es verbal y por acuerdo de las partes; también puede realizarse por escrito.

4.9.2. Por escrito

El Artículo 12, de la Ley de Garantías Mobiliarias, establece que: “El contrato de garantía, salvo el caso de las garantías posesorias, deberá constar por escrito, ...”.

Cuando el bien mueble sobre el cual se está constituyendo la garantía de cumplimiento de la obligación queda en posesión del deudor garante y/o principal; entiéndase constitución de garantía mobiliaria sin posesión o sin transmisión; la ley establece la obligación de que el contrato debe constar por escrito; que puede ser mediante:



- a) Escritura matriz (Anexo I);
- b) Documento privado con firma legalizada por notario en forma electrónica o manuscrita;
- c) Formulario en forma electrónica o en papel (Anexos II al V);
- d) O en cualquier constancia permanente del consentimiento de las partes con respecto de la constitución de la garantía.

El Artículo 43, establece que: "El formulario de inscripción registral ya sea en forma electrónica o en papel, deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- a) Datos del deudor garante, de quien lo represente y del tercero que efectúa el trámite, según el caso;
- b) Datos del acreedor garantizado, de quien lo represente o de tercero que efectúa el trámite, según el caso;
- c) Nombre del deudor y datos para evitar homónimos;
- d) Motivo de la inscripción;
- e) Descripción de los bienes muebles, pudiendo ser genérica o específicamente descritos;
- f) Condiciones generales del contrato de garantía mobiliaria;
- g) Fecha de la solicitud;
- h) Firma de los solicitantes". (Anexos II al V)

Además, se deben de tomar en cuenta los requisitos que se establecen en el Artículo 23, del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias:



- a) "Dirección del deudor garante y del acreedor garantizado;
- b) Número de teléfono, fax y correos electrónicos, si se tienen; y
- c) Si el bien ya está inscrito en otro Registro Público, deberá de incluirse la identificación de los datos de inscripción en el respectivo Registro".

Ante esta modalidad, la constitución de la garantía mobiliaria empezará a surtir sus efectos desde la suscripción del contrato, salvo pacto en contrario; adquiriendo publicidad a partir del momento en que se inscriba en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Esto mismo aplicará cuando se modifique, prorrogue, extinga o ejecute la garantía mobiliaria.

El Artículo 12, regula: "Requisitos del contrato de garantía. ... Dicho contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Nombre, domicilio, documento de identificación y demás datos que permitan la plena identificación del deudor garante y del acreedor garantizado;
- c) El monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria;
- d) La descripción de los bienes muebles en garantía y en su caso, de los bienes muebles derivados, la que podrá realizarse en forma genérica o específica de acuerdo a la naturaleza de los mismos;
- e) El plazo o la condición a que se sujeta la obligación garantizada;



- f) La mención expresa de que los bienes muebles descritos servirán de garantía a la obligación garantizada;
- g) Una descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas;
- h) Los términos y condiciones para el caso que el bien en garantía se deteriore o disminuya de forma tal que ya no cubra el valor del crédito;
- i) Los derechos y obligaciones que pacten el deudor garante o su cesionario, que sean diferentes a los señalados en la presente ley;
- j) El procedimiento de ejecución voluntaria, si el mismo es pactado por las partes;
- k) La inclusión de cláusula compromisoria, si la misma es pactada por las partes; y
- l) La firma de las partes o la impresión dactilar en caso no supieren o no pudieren firmar; en este caso será necesaria la comparecencia de un testigo, entiéndase un testigo a ruego". (Anexo I)

No obstante, dentro de la función modeladora del instrumento público, el notario, cuando el contrato de garantía se celebre mediante escritura matriz, debe observar además los requisitos establecidos en los Artículos 29, 30 y 31 del Código de Notariado; para que con ello le confiera certeza jurídica, que es necesaria para que el instrumento público tenga plena validez jurídica.

4.10. Pacto de adquisición en pago

El Código Civil, en el Artículo 882, en la institución jurídica de prenda, regula que: "El pactar que en caso de falta de pago por el deudor, el acreedor se adjudicará o hará uso



del bien o la cosa, es prohibida; y si esta estipulación se incluye dentro del contrato se tendrá por no puesta". Esto deviene a que el acreedor en su afán de mala fe, se evitaría el proceso judicial siendo la última oportunidad que tiene el deudor para cumplir con su obligación.

En las garantías mobiliarias, según el Artículo 63: "La adjudicación en pago es posible, cuando transcurrido el proceso judicial y estando en la fase de la subasta, no hubiera postores interesados en el bien afecto, por lo que el acreedor tiene el derecho para que se lo adjudiquen en pago".

Asimismo, en la Ley de Garantías Mobiliarias en el Artículo 78, establece que: "En materia de garantía mobiliaria, es permitido el pacto de adquisición en pago", por lo que, las partes pueden dentro del contrato de garantía plasmar que en caso de incumplimiento de la obligación por el deudor garante y/o deudor principal con el acreedor garantizado; este último se quede con el bien y hacerse pago. Ante esta situación, no es necesario el iniciar o terminar el proceso judicial de ejecución.

4.11. Registro de Garantías Mobiliarias

Tiempo antes de la vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias, la actividad de inscripción de ciertos bienes muebles era realizada por el Registro General de la Propiedad; los bienes muebles que gozan de registro se establecen de manera taxativa en el Código Civil, como por ejemplo la inscripción de la prenda agraria.



El Registro de Garantías Mobiliarias es creado en Guatemala, por norma legal de carácter ordinario, mediante el Decreto número 51-2007, identificada como Ley de Garantías Mobiliarias; norma que se publica en el Diario Oficial de Centroamérica el 16 de noviembre de 2007, producto de la emisión del Congreso de la República de Guatemala del 24 de octubre de 2007, cuya vigencia inició el 1 de enero de 2008.

De acuerdo al Decreto citado anteriormente, la vigencia de dicha normativa ordinaria inició el 1 de enero de 2008, y con ello se iniciaban las operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias; sin embargo, no fue posible que dentro del primer trimestre del referido año se diera su apertura, debido a que dentro del presupuesto del Ministerio de Economía para 2008 no se había contemplado el rubro para esta nueva entidad pública; lo que dio como resultado la ampliación del plazo de inicio de operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias, postergándose hasta el 2 de enero de 2009 y dicha ampliación se concretizó a través del Decreto número 46-2008 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 12 de septiembre de 2008, cuya vigencia adquiriría un día después de la publicación.

Con el Acuerdo Gubernativo número 386-2008 del 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 30 de diciembre de 2008; se establece el Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias. Asimismo, mediante Acuerdo Gubernativo número 55-2010, se aprobó el Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias.

4.11.1. Definición

Es una entidad pública centralizada, creada por el Estado, depende del Ministerio de Economía, cuya función es la inscripción sobre la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias; su primordial función es dar publicidad a todas las inscripciones que se realicen en dicho Registro.

De acuerdo a la exposición de motivos del Decreto número 51-2007, se define como: "Entidad pública cuya función principal es operar inscripciones que recaigan sobre bienes muebles susceptibles de servir de garantía a obligaciones crediticias, a efecto de brindarle certeza jurídica a este tipo de operaciones".

El licenciado Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán y la licenciada Claudia Lavinia Figueroa Perdomo, exponen: "Que al Registro de Garantías Mobiliarias también se le puede denominar Registro de Gravámenes o Cargas Sobre Bienes Muebles, porque en sí lo que busca es la inscripción de las cargas o gravámenes de que están siendo afectados los bienes muebles objeto de la garantía mobiliaria y no es un registro de bienes o titularidades".²³

Es posible que el Registro de Garantías Mobiliarias sea llamado a nivel académico de tal manera; porque este nombre doctrinario indica directamente cual es su función; pero en ningún momento se debe olvidar que su nombre real es como se estableció en el cuerpo legal de su creación.

²³ **Ibid.** Pág. 164.

El Artículo 51, establece: "El Registro de Garantías Mobiliarias estará a cargo de un Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias,... que deberá ser abogado y notario, colegiado activo, guatemalteco, que haya ejercido la profesión por lo menos diez años, de reconocida honorabilidad y que no haya sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad".

4.11.2. Naturaleza jurídica del Registro de Garantías Mobiliarias

De acuerdo al Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias, se establece que el Registro de Garantías Mobiliarias **es público**; es decir, atendiendo a su quehacer, cada una de las inscripciones puede ser objeto de consulta por cualquier persona; asimismo, es concebido como público porque es una entidad que forma parte de la organización de la administración pública; **es automatizado**, porque sus procedimientos se darán en base a sistemas electrónicos, identificados como Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, que guardará la información en forma cronológica, quedando grabada en el momento que el usuario realice la inscripción; cuyo registro es por fecha, hora, minutos y segundos; de dicha inscripción se entregará una confirmación y con ello se evitará el procedimiento de tipo manual; **dotado de mecanismos de seguridad** indispensables, que garantizan y salvaguardan los derechos inscritos; y tiene **funciones de calificación mínimas**, es decir, que en el momento de la inscripción no hay confrontación entre los datos descritos en el formulario con los del contrato de garantía adjunto en su caso.

4.11.3. Características del Registro de Garantías Mobiliarias

El Artículo 41, establece que: "El Registro de Garantías Mobiliarias tiene las características siguientes:

- a) Opera por medio de la inscripción de formulario estándar, que contendrá datos para la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de las garantías mobiliarias; lo cual está regulado en el Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias;
- b) Se organiza, en general, por un sistema de folio electrónico personal, es decir, se realiza la inscripción dentro del Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias en base a los datos de la persona individual o jurídica que es el deudor garante y/o principal;
- c) Deberán de centralizarse e inscribirse las garantías mobiliarias, a excepción de los vehículos automotores que continuarán inscribiéndose en el Registro General de la Propiedad;
- d) Dentro de su visión y misión está la inscripción de las cargas o gravámenes que se constituyan sobre los bienes muebles;
- e) Es automatizado, sus inscripciones se realizan con la mínima calificación registral;
- f) Deberá estar dotado de medidas de seguridad indispensables en las comunicaciones electrónicas, incluyendo la autenticación o certificación electrónica de las inscripciones realizadas;
- g) Puede darse la interconexión con otros países, con los cuales el Estado de Guatemala haya celebrado convenios sobre garantías mobiliarias; y



h) Permitirá la interconexión entre los registros públicos nacionales, como lo son, el Registro General de la Propiedad, el Registro Mercantil General de la República, el Registro de Propiedad Intelectual y aunque no lo regule la ley, también con el Registro de Mercados, Valores y Mercancías, que se relacionen con las inscripciones que realice”.

4.11.4. Clases de inscripciones

Constitución de garantía mobiliaria

En el Registro de Garantías Mobiliarias mediante el folio electrónico personal se inscribirán los gravámenes y las cargas constituidas sobre los bienes muebles; en base al nombre del deudor garante y/o principal. Tiene carácter obligatorio que todo contrato de garantía cuando el bien objeto del contrato quede en posesión del deudor garante y/o principal, es decir garantía mobiliaria sin posesión o sin transmisión o sin desplazamiento, debe inscribirse en el Registro. (Anexo II)

Modificación del contrato de garantía

Dentro del contenido del considerando segundo de la Ley de Garantías Mobiliarias y en el Artículo 28, del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias se establece: “Los requerimientos para llevar a cabo inscripciones de prórroga, cancelación, modificación o ejecución de una garantía mobiliaria, sólo podrá realizarla el acreedor garantizado o la



persona que él autorice. ...". Sólo el acreedor garantizado o la persona que éste autorice podrán realizar el requerimiento para inscripciones y debe tener constancia en la cual el deudor garante y/o principal dé su autorización, la que se adjuntará al formulario de inscripción para informarle al Registro. La modificación en el contrato de garantía puede ser por el cambio de dirección del deudor garante y/o deudor principal, por aumento del monto del préstamo o del plazo. (Anexo III)

Prórroga de garantía mobiliaria

Está relacionada con la modificación del plazo a que está sujeta la obligación garantizada. La solicitud de inscripción de prórroga del contrato de garantía al igual que la modificación; según el Artículo 28, del Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias, establece: "Los requerimientos para llevar a cabo inscripciones de prórroga, cancelación, modificación o ejecución de una garantía mobiliaria, sólo podrá realizarla el acreedor garantizado o la persona que él autorice. ...". (Anexo III)

Extinción de garantía mobiliaria

La Ley de Garantías Mobiliarias no regula nada respecto a la extinción de la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria; tan sólo en su considerando tercero hace mención a ello; pero, se dará cuando el deudor garante y/o deudor principal haya cumplido con la obligación; entonces debe presentar el acreedor garantizado o el deudor principal y/o deudor garante, formulario de extinción de garantía mobiliaria al



Registro de Garantías Mobiliarias, con el fin que el bien que está gravado se libere y con ello la relación jurídica quede extinguida definitivamente. (Anexo IV)

Ejecución de garantía mobiliaria

A efecto de dar publicidad de la ejecución que emana del incumplimiento de la obligación por el deudor garante y/o principal, el acreedor garantizado debe inscribir dicha acción ante el Registro de Garantías Mobiliarias. (Anexo V)

4.12. Publicidad de las garantías mobiliarias

El Artículo 2, literal cc), establece la definición: "Situación que implica que la garantía mobiliaria es oponible a terceros; se logra por medio de la inscripción registral de la garantía mobiliaria, de conformidad con esta ley y su reglamento o por la posesión o control que sobre los bienes dados en garantía ejerce el acreedor garantizado o un tercero designado por éste".

La seguridad jurídica que se les confiere a las garantías mobiliarias se otorga por medio de dos situaciones: la primera es por la inscripción de la constitución de la garantía mobiliaria ante el Registro de Garantías Mobiliarias cuando quedan en posesión del deudor; y segunda por la posesión o control que sobre los bienes dados en garantía ejerce al acreedor garantizado o un tercero designado por éste; con el propósito de otorgar transparencia y veracidad registral sobre la información relevante del préstamo al acreedor o comprador de buena fe y con ello eliminar gravámenes secretos; así

como flexibilidad en el acomodamiento de las diferentes transacciones que se lleven a cabo en virtud de la garantía mobiliaria.

4.12.1. Modalidades de publicidad

De acuerdo a la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, establece el Artículo 10: "Los derechos conferidos por las garantías mobiliarias serán oponibles frente a terceros siempre y cuando se de publicidad a la garantía mobiliaria. La publicidad de la garantía mobiliaria puede darse por su registro o por la entrega de la posesión o control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o tercero designado por éste".

Es necesario indicar que ambas modalidades de publicidad pueden darse a la misma vez; porque esto beneficiaría para efectos de prelación cuando sea necesario iniciar la ejecución del valor de la garantía.

Las modalidades de publicidad son: "a) La publicidad registral; y b) la publicidad posesoria".²⁴

²⁴ **Ibid.** Pág. 98.



Publicidad registral

También denominada publicidad por inscripción registral. Surge con la inscripción del formulario ya sea en papel o de forma electrónica, de la garantía mobiliaria que se afecta, en el Registro de Garantías Mobiliarias; en el caso que la garantía sea sin posesión de forma imperativa y facultativa cuando sea con posesión.

Publicidad posesoria

Se da por la entrega de los bienes muebles en garantía por el deudor garante y/o deudor principal al acreedor garantizado o tercero designado por éste; quien tendrá la calidad de depositario, con el objetivo que tengan el control directo sobre el bien o bienes, pero esto dependerá si la naturaleza de los bienes muebles lo admiten.

4.12.2. Efecto de la publicidad de la garantía mobiliaria

La inscripción de la garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias o cuando se da la posesión del bien mueble afectado; provoca el resultado de conferirle al acreedor garantizado los derechos inherentes del derecho real de garantía y el derecho preferente a ser pagado con el producto de la venta o la adjudicación de los bienes muebles dados en garantía, en el caso de pacto o ejecución de la garantía.



4.13. Derecho de retención

"La facultad que asiste al titular de un crédito insatisfecho, para retener o mantener la posesión sobre un bien mueble, en tanto se le hace efectivo el cumplimiento de la obligación contraída en su favor".²⁵

Cuando la garantía mobiliaria es posesoria, el acreedor garantizado puede hacer uso de este derecho que la ley le otorga.

En el caso de la garantía mobiliaria no posesoria, ante la falta de acuerdo voluntario, el acreedor debe iniciar el proceso ejecutivo judicial para pedirle al juez competente dentro de la demanda, el desapoderamiento de los bienes muebles sobre los cuales se ha constituido garantía mobiliaria y de propiedad del deudor garante y/o principal, para que pasen a poder del acreedor garante o tercero designado por éste.

4.14. Prelación

La Ley de Garantías Mobiliarias en el Artículo 54, establece que: "La prelación de las garantías mobiliarias se determina por el momento de su publicitación".

²⁵ **Ibid.** Pág. 151.



O sea que, otorga el derecho de ejercitar la persecución de los bienes muebles afectados por la garantía mobiliaria al acreedor garantizado de acuerdo a la fecha en que se llevó a cabo la constitución y de conformidad con la modalidad de publicidad.

Las reglas de prelación son de única aplicación para los sujetos que participan de la relación jurídica de constitución de la garantía mobiliaria, y no para el comprador o adquiriente en el curso normal de los negocios; en el entendido de que goza de protección, y esto es atinente porque el comprador es un sujeto de participación esporádica, cuyo interés está limitado a adquirir bienes o servicios no importando el gravamen que se haya constituido sobre ellos y dicha relación constituida no puede afectar o interferir en sus intereses económicos.

Las reglas de prelación aplicables a las garantías mobiliarias se encuentran reguladas en los Artículos del 54 al 56, de la Ley de Garantías Mobiliarias; plasmadas de forma confusa, por lo que en el presente trabajo se listan de la forma siguiente:

Regla uno: si el bien mueble ha sido objeto de varios gravámenes o garantías mobiliarias e inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias, servirá de base para determinar la prelación, el registro de la inscripción de fecha, hora, minutos y segundos, en que la inscripción quedó ingresada al Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, atendiendo al principio registral primero en tiempo primero en derechos.



Regla dos: cuando el bien mueble soporte varias garantías mobiliarias, pero bajo publicidad posesoria, prevalecerá la garantía mobiliaria, que se haya celebrado en fecha de mayor antigüedad.

Regla tres: en la probabilidad fáctica que el acreedor garantizado y el deudor principal hayan llevado a cabo diversas garantías mobiliarias sobre los mismos bienes muebles, pero unas inscritas y otras no en el Registro de Garantías Mobiliarias; para esta situación o circunstancia la ley prevé, que su prelación se determinará por orden cronológico, otorgándole prioridad a las garantías mobiliarias inscritas, e incluso de aquellas garantías mobiliarias no inscritas que se hubieren constituido antes de las garantías inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Regla cuatro: cuando existe orden judicial de embargo o remate de los bienes dados en garantía, tendrán derecho de accionar los ejecutores por el bien mueble, de conformidad al orden cronológico en que hayan inscrito la garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias. Y en caso determinadas garantías mobiliarias no estén inscritas, entre ellas prevalecerá o tendrá prioridad sobre el remate o embargo la que de acuerdo a su documento de constitución tenga la fecha más antigua, y ante éstas y las garantías mobiliarias inscritas en el Registro respectivo, tendrán preferencia estas últimas, aun habiéndose constituido después de las garantías mobiliarias no inscritas.

Regla cinco: la ley establece que en la enajenación de un bien mueble sobre el cual exista garantía mobiliaria prioritaria, se transmitirá con el gravamen, con todas sus



modalidades y consecuencias jurídicas sin que medie convenio expreso entre los interesados; pero el comprador o adquirente, goza de protección para recibir los bienes libres de afectación.

En el momento que se realiza la enajenación del bien mueble, el nuevo comprador debe ser notificado de los gravámenes que se han constituido con antelación sobre el bien mueble que adquiere; ante tal causa la ley prevé que recibirá los bienes muebles libres de cualquier gravamen constituido sobre ellos.

Las garantías mobiliarias prioritarias inscritas prevalecerán sobre las garantías mobiliarias comunes inscritas y las no inscritas; pero sólo en los bienes específicos sobre los cuales se ha constituido. Aquí es aplicable el principio primero en registro o primero en adquirir la posesión. Constituye la excepción de la persecución, debido a la limitación sobre bienes específicos; la prelación se extiende al producto inmediato de la venta de los bienes garantizados así como a los bienes atribuibles; es decir, aquellos bienes que adquiera el deudor principal con el producto de la venta de los mismos o por su sustitución.

Otras reglas de prelación establecidas en la ley, para casos específicos son:

- a) El Artículo 6, último párrafo, establece: "... Se gozará del derecho real preferente de posesión, ejecución y cobro en el caso de gravámenes establecidos por leyes de orden fiscal, laboral, judicial o administrativo". "Por ejemplo: el Artículo 3, literal h) de la Ley de Almacenes Generales de Depósito; establece que dentro de las

funciones del almacén general de depósito está el almacenar las mercancías o productos sobre los cuales no se haya pagado el derecho de importación y que ante la falta de pago los bienes quedan pignorados de pleno derecho a favor del Estado y con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen, por el monto de las sumas adeudadas al fisco; y a su debido tiempo el Almacén queda obligado a vender directamente los bienes pignorados, para que con su producto cubrir en primer lugar el monto de los tributos adeudados al Estado de Guatemala y si hubiere sobrante se pondrá a la orden del depositante de las mercancías”.²⁶

- b) El Artículo 57, literal c), establece: “La prelación de una garantía mobiliaria sobre créditos debidos al deudor garante se determinará conforme al momento de su inscripción registral”.
- c) El Artículo 57, literal d), establece: “En el caso de la cesión de derechos al acreedor garantizado con respecto al pago debido en un crédito documentado; el acreedor que primero reciba la notificación de la aceptación de su pago, por parte del banco emisor o confirmante, tiene prelación sobre cualquier otra garantía mobiliaria sobre dichos fondos”.
- d) El Artículo 57 literal e), establece: “Una garantía mobiliaria sobre accesorios fijos, que se van a adherir o incorporar a un inmueble, a la que se le haya dado publicidad en la forma establecida por la Ley de Garantías Mobiliarias, tiene prelación respecto de las garantías sobre dicho bien inmueble; siempre y cuando la

²⁶ **Ibid.** Pág.147



garantía mobiliaria se hubiere inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y anotado al margen de la inscripción registral del bien inmueble en la partida del Registro General de la Propiedad antes de su adhesión o incorporación”.

- e) El Artículo 57, último párrafo, establece: “Cuando el deudor garante y/o deudor principal traspasa el control de la cuenta corriente bancaria al acreedor garantizado; mediante la cual se da la publicidad ante terceros, tendrá prelación respecto de otras garantías mobiliarias sobre la misma cuenta”.
- f) El Artículo 6, literal a), establece: “Los acreedores garantizados que ejercen derecho de retención tendrán derecho prioritario sobre la garantía mobiliaria”.

4.15. Ejecución de garantía mobiliaria

En cuanto a la ejecución, en el Registro de Garantías Mobiliarias también debe inscribirse por el acreedor garantizado o persona designada por él; a través de formulario en papel o electrónicamente, en el cual se dejará constancia del incumplimiento de la obligación del deudor garante y/o principal.



4.15.1. Principios

Celeridad

Según este principio la naturaleza de los bienes muebles, por el transcurso del tiempo pierden su valor originario, por lo que debe garantizársele al acreedor garantizado la recuperación de su patrimonio en el menor tiempo posible; y ante esto es que se establece la ejecución voluntaria e incluso la ejecución judicial que contempla su desarrollo en plazos cortos.

Publicidad

Este principio tiende a que el acreedor garantizado al iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria sea voluntaria o judicial; debe inscribir esta acción ante el Registro de Garantías Mobiliarias, con el objeto de conferirle certeza jurídica en el cumplimiento del procedimiento y darle publicidad sobre cada uno de los actos procesales que se lleven a cabo.

Certeza

Mediante procedimientos de ejecución del valor de la garantía mobiliaria y atendiendo a que los bienes muebles por el transcurso del tiempo se vuelven inoperantes o tendientes a desaparecer, se establecen procesos ejecutivos simplificados, ágiles,



flexibles para los contratantes, dotándolos de seguridad jurídica y fiel cumplimiento de los principios constitucionales.

4.15.2. Proceso de ejecución de garantía mobiliaria

Ante la falta de cumplimiento de la obligación que tiene el deudor garante y/o deudor principal por la relación jurídica constituida con el acreedor garantizado; este último tiene la facultad de iniciar las acciones legales correspondientes y con ello hacer efectivo su cumplimiento.

La ejecución puede iniciarla el acreedor garantizado mediante dos modalidades, una modalidad se da a través de la ejecución voluntaria y la otra modalidad es la ejecución judicial, reguladas en la Ley de Garantías Mobiliarias, en los Artículos 58 al 69.

4.15.3. Ejecución voluntaria

Definición

La Ley de Garantías Mobiliarias en su Artículo 2, literal bb), establece la definición ejecución voluntaria así: "El mecanismo de ejecución extrajudicial que las partes podrán pactar en el contrato de garantía, durante la vigencia de éste, durante el proceso de ejecución o en cualquier momento de conformidad con la ley".



Constituye una modalidad con carácter extrajudicial solucionar los conflictos que surjan del incumplimiento de lo pactado por el acreedor garantizado y el deudor garante y/o principal; acordando un procedimiento mutuamente satisfactorio, pudiendo convenir:

- a) En el momento de constituir el contrato de garantía;
- b) Posteriormente a la constitución del contrato de garantía;
- c) Durante la vigencia del contrato de garantía; e
- d) Incluso durante el proceso de ejecución judicial.

La naturaleza jurídica de la ejecución voluntaria, es el simplificar el procedimiento judicial debido a la inoperancia futura que puedan causar los bienes muebles; permitiendo la participación del notario quien será el profesional encargado de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales. Dentro de lo acordado pueden establecer lo relativo a la entrega, forma de desapoderamiento del bien, la forma y las condiciones de venta o subasta; incluso los abusos del acreedor garantizado en el ejercicio de los derechos ante el deudor garante y/o deudor principal; pueden pactar la cláusula de indemnización sobre los daños y perjuicios que deben pagarse.

El acreedor garantizado debe inscribir en el Registro de Garantías Mobiliarias el hecho de la ejecución, a través de un formulario proporcionado por el mismo Registro y posteriormente debe notificar el hecho tanto al deudor garante y/o principal, al tercero depositario, en el caso que proceda, así como a los demás acreedores en caso de pluralidad de esta parte; también debe notificarse en forma electrónica a los demás registros públicos donde estuvieran anotados los bienes.

4.15.4. Ejecución judicial

La Ley de Garantías Mobiliarias establece un procedimiento específico para la ejecución judicial de las garantías mobiliarias basado en el principio de defensa. Diferente es su aplicación en comparación a lo regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil. A la vez hace la observación en el Artículo 75, párrafo último de las disposiciones finales de la ley; que el Artículo 294, inciso quinto, del Código Procesal Civil y Mercantil, no le es aplicable, el cual se refiere a la vía de apremio referente a los créditos prendarios.

El licenciado Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán y la licenciada Claudia Lavinia Figueroa Perdomo señalan: "Que al establecer esta disposición, es aplicable únicamente para la ejecución de aquellos créditos garantizados con bienes muebles que no estén comprendidos dentro de la categoría de garantías mobiliarias; y por lo tanto, que no estén inscritos como tales en el Registro de Garantías Mobiliarias".²⁷

Por ejemplo, sería el caso de los créditos garantizados con un vehículo automotor, porque tanto el dominio como el gravamen sobre el mismo, se inscriben en el Registro General de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y no conforme la Ley de Garantías Mobiliarias.

El requisito previo a iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria, es que el acreedor garantizado debe inscribir esta acción a través del denominado formulario de ejecución

²⁷ *Ibid.* Pág. 213.



de garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias; el cual tiene como mínimo los siguientes datos (Anexo V):

- a) El nombre y apellidos del acreedor garantizado que inicia la acción ejecutiva;
- b) Descripción del hecho de incumplimiento;
- c) Descripción de los derechos en los cuales se basó el proceso de ejecución;
- d) La designación de los bienes dados en garantía y que serán objeto de ejecución;
- e) La forma en que se llevará a cabo la acción de ejecución de la garantía mobiliaria; y
- f) En caso hayan acordado la ejecución voluntaria, la descripción del procedimiento a adoptar.

El proceso de ejecución judicial se llevará a cabo de conformidad con las siguientes fases (Anexos VI y VII):

a) Presentación de la demanda de ejecución

Todo órgano jurisdiccional va a accionar a través de un escrito inicial presentado por el acreedor garantizado; quien tomará la figura de ejecutante ante el juez competente, acompañando el título ejecutivo, el cual puede o no estar inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, quien lo razonará dando fe de su inscripción; la falta de inscripción, no es motivo para que el juez competente rechace el escrito inicial, sino que dará un plazo de 48 horas para que se presente el título ejecutivo debidamente como corresponde para no suspender el procedimiento.



Aunque la Ley de Garantías Mobiliarias no establezca específicamente quién es el juez competente; deben aplicarse las reglas de la competencia relativas a la materia, territorio y cuantía, que regula el Código Procesal Civil y Mercantil y el Artículo 116 de la Ley del Organismo Judicial.

El licenciado Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán y la licenciada Claudia Lavinia Figueroa Perdomo indican que: "Aunque la Ley de Garantías Mobiliarias no lo contempla, consideramos que esta primera solicitud, debe llenar los requisitos establecidos en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, toda vez que este Artículo se refiere a los requisitos de la primera solicitud que se presente ante los tribunales de justicia".²⁸

Es pertinente cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, referentes a la solicitud inicial o demanda; porque la misma Ley de Garantías Mobiliarias permite su aplicación supletoria; siempre que no contradiga los principios sobre los cuales está basada la presente ley. Ante este caso, cabe la posibilidad de tomar en cuenta cada uno de los requisitos para la demanda establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil; pero los jueces no deberán observar tanto formalismo y cumplimiento de requisitos, sino únicamente los requisitos esenciales; ya que de lo contrario habrían principios como el de celeridad que se estaría violentando, entre otros.

²⁸ **Ibid.** Pág. 216.



b) Resolución, notificación y requerimiento de pago personal

El Artículo 59, establece: "Presentada la demanda de ejecución de garantía mobiliaria, ante juez competente, éste procederá dentro de las 24 horas siguientes a requerir al deudor garante el pago de la cantidad reclamada. Dicho requerimiento y notificación también podrán efectuarse en forma notarial, a opción del acreedor garantizado".

Seguidamente de presentada la demanda de ejecución de garantía mobiliaria, el juez competente procederá a dictar resolución para darle trámite a la pretensión iniciada por el acreedor garantizado-ejecutante; por admitidos los medios de prueba adjuntos y ordenará la notificación personal y requerimiento de pago de la cantidad reclamada al deudor garante y/o deudor principal llamado también ejecutado; que se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes de presentada la demanda.

En la fase de notificación, la ley establece a los posibles interesados en la ejecución del bien mueble; por lo tanto, quienes deben conocer esta acción son:

- a) Deudor garante;
- b) Deudor principal;
- c) Tercero que tenga en depósito el bien mueble;
- d) En caso de pluralidad de acreedores, a cada uno de ellos; y
- e) Los demás Registros Públicos, donde el bien mueble estuviere también anotado.



Para este último inciso, el ejemplo oportuno es cuando una empresa mercantil ha sido afectada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído el propietario de la misma; por lo tanto, su constitución está inscrita en el Registro Mercantil General de la República y el gravamen y ejecución judicial están inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias; por lo que basados en lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, debe notificarse al Registro Mercantil General de la República sobre dicha acción procesal, con el efecto de la anotación en el folio correspondiente.

El requerimiento y notificación podrán realizarse ante notario o por el notificador del juzgado que conoce; queda a elección del acreedor garantizado-ejecutante dentro del proceso.

Cuando no es posible realizar la notificación de la demanda personal y el requerimiento al ejecutado; debe darse a conocer por medio de edicto publicado en el Diario Oficial de Centroamérica y en algún otro medio de comunicación; cuyos efectos surtirán a partir del día siguiente hábil de su publicación. Al decir otro medio de comunicación, deja amplio el criterio de a qué medio específico se refiere, el cual podrá ser radio, televisión o algún periódico escrito de circulación en el país.

El efecto que surge de la notificación de ejecución del valor de la garantía mobiliaria para el deudor garante; es la suspensión del derecho de venta de los bienes muebles sobre los cuales ha constituido garantía mobiliaria, dentro del curso normal de sus operaciones hasta la terminación de la ejecución; salvo que el acreedor garantizado autorice lo contrario. Esto es con el fin de asegurar la fase de desapoderamiento de los



bienes o en su caso el remate de los bienes, para darle cumplimiento a la obligación reclamada.

c) Actitudes procesales del deudor garante y/o principal-ejecutado

Realizada la notificación y el requerimiento de pago de forma personal, el deudor garante y/o deudor principal-ejecutado tiene el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día en que fue notificado o requerido, para oponerse a la ejecución.

Los licenciados Daniel Ubaldo Ramírez y Claudia Lavinia Figueroa Perdomo explican: “En efecto, observamos cómo la Ley de Garantías Mobiliarias deja fuera, al menos como una práctica incidental, la interposición de excepciones importantes como la incompetencia, la falta de personalidad y la falta de personería, entre otras; que de haber sido contempladas en la ley, ciertamente demorarían la ejecución, pero permitirían al ejecutado, actuando de buena fe, fiscalizar y depurar el proceso”.²⁹

Dentro de esta fase del proceso puede darse cualquiera de las cuatro situaciones siguientes:

Primero: que el ejecutado pague el monto adeudado, en el momento del requerimiento o por medio de cuotas consecutivas;

²⁹ *Ibid.* Pág. 222.



Segundo: que el ejecutado se oponga y sea procedente, haciendo uso de las excepciones de pago total y de prescripción;

Tercero: que se oponga y no sea procedente; y

Cuarto: tenga actitud pasiva dentro del proceso.

En la primera situación, el ejecutado paga, entonces el proceso termina de forma anticipada.

El Artículo 62, de la Ley de Garantías Mobiliarias, regula que el deudor garante y/o principal que dentro del proceso es el ejecutado o tercera persona interesada; pueden realizar el pago de la siguiente manera:

- a) "Debe pagarse el monto adeudado, más los gastos del proceso de ejecución y las costas legales al acreedor garantizado; es decir, al ejecutante, si lo realiza un tercero, éste se subrogará a la relación jurídica; y
- b) El monto adeudado puede pagarse periódicamente".

La segunda situación, acaecerá cuando el ejecutado se opone e interpone excepciones de pago y de prescripción. En este caso la interposición de la excepción de pago se da cuando el ejecutado le ha pagado en la forma y en la época acordada; por lo tanto, la ejecución no procede. En cuanto a la excepción de prescripción, vencida la vigencia del contrato si el ejecutante no hizo el requerimiento de pago o no realizó la acción en la forma pactada, pierde el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación; y por lo



tanto, no procederá tampoco la ejecución y se tendrá por terminado el proceso en forma anticipada.

Tanto en la tercera como en la cuarta situación, el ejecutado se opone interponiendo excepciones de pago y/o prescripción y no es procedente; o contesta en forma negativa la demanda; o no paga ante el requerimiento y no comparece a la audiencia para tomar alguna actitud procesal; en cualquiera de los casos procederá la fase de desapoderamiento de los bienes o tasación de los bienes de acuerdo al caso en concreto.

La interposición de excepciones, de acuerdo al Artículo 61, de la Ley de Garantías Mobiliarias, regula que cualquier excepción, defensa o recurso que el deudor principal o cualquier tercero legitimado (deudor garante) quiera hacer valer en el proceso; deberá plantearlo por vía de acción, es decir como única pretensión, sin efectos suspensivos, independiente del proceso principal; dando con ello la formación de nuevos expedientes, de los cuales conocerán diferentes jueces.

d) Orden judicial de desapoderamiento del bien mueble

El acreedor garantizado-ejecutante, cuando la garantía mobiliaria que se constituyó con el ejecutado sea sin posesión, podrá pedir al juez competente que libre inmediatamente orden de desapoderamiento de los bienes, lo cual se hará con el apoyo de la fuerza pública, con el propósito de asegurar el resultado del proceso y con ello tener el control de los bienes sobre los cuales recae la garantía mobiliaria, pero sólo en

su calidad de depositario y no para disponer de ellos; y en el caso que fuera garantía mobiliaria con posesión, es decir, la garantía mobiliaria está en poder del acreedor garantizado-ejecutante, entonces esta fase se omitirá y el ejecutante pedirá al juez competente la tasación de los bienes.

e) Tasación o valuación de los bienes

El ejecutante dentro del escrito inicial podrá designar un perito para que realice la tasación y valuación de los bienes y a falta de designación el juez lo nombrará; dándole un plazo que no debe exceder de tres días para que rinda informe.

También, puede pactarse en el contrato de garantía mobiliaria el precio base de los bienes para efecto del remate.

f) Remate de los bienes

Si el ejecutado no paga el monto adeudado para dar por terminada anticipadamente la ejecución; no acredita legalmente que el pago lo realizó en la forma y en la época acordada; o no acredita que por el transcurso del tiempo el ejecutante ya perdió el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación; entonces procederá la fase del remate de los bienes muebles, objeto de garantía mobiliaria.



A efecto de hacer efectivo el pago del monto total de la deuda al acreedor garantizado-ejecutante, puede hacerse de la siguiente manera:

a) Por subasta pública o privada, mediante la venta de los bienes muebles al mejor postor y con el precio de la venta realizar el pago.

El Artículo 69, regula: "La persona que compra un bien mueble en garantía en una subasta pública o privada con motivo de ejecución; recibirá la propiedad del mismo, pero sujeto a las garantías mobiliarias inscritas con anterioridad a la ejecución".

El licenciado Ramírez Gaitán y la licenciada Figueroa Perdomo explican: "Que es razonable esta disposición toda vez que si hubiera gravámenes de la misma naturaleza pero de grado superior, en virtud de inscripción prioritaria en el Registro de Garantías Mobiliarias, quien adquiere en propiedad los bienes, tendrá que pagar las obligaciones garantizadas con dichos bienes, o arribar a un arreglo, con los acreedores respectivos".³⁰

Esto es determinado de acuerdo al orden cronológico de la publicitación dada en el Registro de Garantías Mobiliarias.

b) Por adjudicación de los bienes al acreedor garantizado-ejecutante.

³⁰ **Ibid.** Pág. 242.



Ante la falta de postores al momento de la celebración de la subasta, el acreedor garantizado-ejecutante, puede aceptar los bienes y con ellos hacerse pago por el préstamo.

g) Liquidación de la obligación garantizada

Realizado el remate en cualquiera de sus modalidades, procederá la fase para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación. Debe practicarse la liquidación de la obligación garantizada, ya sea con los mismos bienes o con el producto de lo que se obtuvo del remate y será a cargo del deudor garante y/o deudor principal-ejecutado.

El Artículo 64, de la Ley de Garantías Mobiliarias, establece: "La liquidación de la obligación garantizada se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se establecerá el monto de la obligación garantizada, más las costas causadas al ejecutante y al juez, más los gastos judiciales del proceso ejecutivo;
- b) Los gastos que se generen por la venta privada o la adjudicación en pago;
- c) Pago del saldo insoluto;
- d) Satisfecha la obligación, se procederá al cumplimiento de otras obligaciones garantizadas con garantía mobiliaria; y
- e) El remanente se entregará al ejecutado".



Cuando el producto de la venta o la adjudicación en pago previa tasación de los bienes muebles afectados, no cubra en su totalidad la obligación reclamada, el ejecutado-deudor garante debe responder personalmente con su patrimonio. Ante la falta de acuerdo, el acreedor garantizado podrá demandar al deudor principal el pago del saldo, más los gastos derivados de la tramitación judicial ante el órgano jurisdiccional.

El exceso que resulte luego de haber satisfecho cada uno de los rubros descritos anteriormente, debe entregarse al ejecutado-deudor garante.

4.16. Arbitraje

En caso se suscite controversia entre las partes, por interpretación, por cumplimiento o cualquier otra situación que surja por el contrato de garantía; las partes pueden mediante cláusula compromisoria inserta en el contrato de garantía mobiliaria, darle solución a través del arbitraje.

El arbitraje como método alternativo de solución de conflictos, basado en el principio de libre disposición; aparece en la Ley de Garantías Mobiliarias como una modalidad de solución de controversias que surjan por motivo de las garantías mobiliarias.

4.17. Conflicto de leyes y alcance territorial de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias

De conformidad con los Artículos 71 al 74, se establecen las normas que regirán los bienes muebles objeto de garantía mobiliaria dependiendo del lugar de su ubicación, en caso se suscite alguna controversia entre los contratantes con respecto a la garantía mobiliaria.

4.17.1. Garantía mobiliaria corporal sin posesión del acreedor garantizado

- a) Bienes muebles corporales ubicados en un mismo lugar: se aplicará la ley del lugar donde estén ubicados en lo referente a su constitución, publicidad, modificación y prelación;
- b) Bienes muebles corporales ubicados en varios lugares: se aplicará la ley del domicilio del deudor garante, en lo referente a su constitución, publicidad, modificación y prelación;
- c) Varios domicilios del deudor garante: se aplicará la ley del domicilio donde tenga su principal negocio, en lo referente a su constitución, publicidad, modificación y prelación;
- d) Garantía mobiliaria vinculada con más de un lugar: se aplicará la ley del lugar donde el deudor garante tenga su domicilio al momento de la constitución de la misma, en lo referente a su constitución, publicidad, modificación y prelación. Este es el caso en donde el deudor garante y/o principal utiliza el bien mueble día tras día, como las herramientas de trabajo, las cuales orientan el desarrollo de sus



labores, por lo que tiene que llevarlas con él al lugar donde vaya a ejecutar su trabajo; o por ejemplo, las máquinas que quebrantan piedra para hacer pedrín, que dependiendo del área territorial donde encuentran la materia prima, allí se van a ubicar; aunque la garantía mobiliaria se haya constituido en otro domicilio; esto atiende la explotación del objeto de la empresa;

- e) Ejecución de la garantía mobiliaria: se aplicará la ley del lugar donde se encuentre el bien mueble al momento de la inscripción de la ejecución de la garantía; y
- f) Cambio de domicilio del deudor garante del lugar donde se constituyó la garantía mobiliaria: el acreedor garantizado tiene el plazo de 90 días contados a partir del cambio de domicilio del deudor garante, para inscribir en el Registro de Garantías Mobiliarias la modificación del domicilio; durante este plazo el acreedor garantizado retendrá la prelación sobre la garantía mobiliaria conforme la ley del domicilio anterior del deudor garante.

4.17.2. Garantía mobiliaria con posesión del acreedor garantizado

- a) Se aplicará la legislación del país donde se ubiquen los bienes muebles en garantía;
- b) Bienes muebles afectados por garantías mobiliarias ubicados en más de un lugar: se aplicará en lo referente a su constitución, publicidad, modificación, prelación y ejecución, la ley del lugar donde estaban ubicados los bienes muebles en el momento de la creación de la garantía; y
- c) Bienes muebles trasladados a país diferente a aquél que le dio publicidad a la garantía mobiliaria: se aplicará la legislación del nuevo país en lo referente a la



publicidad y prelación, pero previamente debe inscribirse dicha modificación de domicilio, tanto en el Registro de Garantías Mobiliarias de Guatemala como en el Registro de Garantías Mobiliarias del país receptor, dentro de los 90 días posteriores al traslado; de lo contrario seguirá aplicándose la ley del lugar de su creación.

4.17.3. Garantía mobiliaria incorporal sin posesión del acreedor garantizado

- a) Se aplicará la ley del lugar donde se ubique el domicilio del deudor garante al momento de la constitución de dicha garantía; en lo referente a la publicidad y prelación.

En efecto, a lo largo del presente análisis sobre la Ley de Garantías Mobiliarias, refleja cambios drásticos en cuanto a la modernización de instituciones jurídicas tanto a nivel sustantivo, registral y procesal; lo cual revela la intención de proporcionar una herramienta legislativa que coadyuvará a los micros, pequeños y medianos empresarios a obtener capital de trabajo, así como permitir al sector bancario el evitar riesgos ante el otorgamiento de créditos bajo la modalidad de garantías no convencionales.



CAPÍTULO V

5. Importancia de las garantías mobiliarias

Partiendo de la premisa que todo bien mueble es susceptible de garantizar el cumplimiento de las obligaciones; la Ley de Garantías Mobiliarias viene a unificar toda una materia que se encontraba dispersa y cuya protección jurídica se inclinaba sobre determinados bienes dejando desprotegidos una gran mayoría, y con ello configura un nuevo grupo ilimitado de bienes muebles susceptibles de garantía.

5.1. Aspectos objetivos

La Ley de Garantías Mobiliarias involucra tanto al derecho civil como al derecho mercantil; el derecho civil desde 1964 establece los bienes muebles que pueden ser objeto de derechos reales; contemplados en el Código Civil, Artículo 904 y son: "Bienes que pueden ser objeto de prenda sin desplazamiento. Puede constituirse prenda con independencia de los inmuebles a que pertenezca y quedan en posesión del deudor, sobre los siguientes:

- 1) Los frutos pendientes, futuros o cosechados;
- 2) Los productos de las plantas y las plantas que sólo pueden utilizarse mediante el corte;
- 3) Las máquinas, aperos o instrumentos usados en la agricultura;
- 4) Los animales y sus crías;



- 5) Las máquinas e instrumentos usados en la industria;
- 6) Las materias primas de toda clase y los productos en cualquier estado de las fábricas o industrias; y
- 7) Los productos de las minas y canteras.

También puede constituirse sobre vehículos y demás muebles fácilmente identificables que constituyan garantía de una operación comercial".

A la luz del presente Artículo pareciera que sólo sobre estos bienes muebles pueden constituirse derechos reales; pero no, porque se podía constituir sobre cualquier bien mueble, siempre y cuando la entidad bancaria o financiera o inclusive el particular los aceptara en garantía; pero ¿cuál es la limitación que existía? que sólo los bienes muebles descritos en el Artículo 904 del Código Civil tenían la protección en cuanto a la certeza jurídica de inscripción en el Registro General de la Propiedad; esto quedó regulado en el Artículo 912 del Código Civil, que literalmente estipula: "Inscripción en el Registro. La prenda agraria deberá de inscribirse en el Registro de Inmuebles si recae sobre los bienes que se detallan en el Artículo 904..."; entonces los demás bienes quedaban en el limbo de la protección jurídica ante la publicidad y la seguridad jurídica que proporciona la inscripción de la garantía en el respectivo Registro.

En cuanto al derecho mercantil, los bienes muebles que pueden ser objeto de derechos reales son:



- a) La empresa. Según el Artículo 338, del Código de Comercio de Guatemala, establece: "Otras inscripciones. Aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes: ...3. La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresa o establecimientos mercantiles;... 6. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos".

Todo gravamen o derecho real que se constituya sobre una empresa, ya sea su inscripción, modificación y extinción; según la regulación del Código de Comercio de Guatemala, debe informarse al Registrador Mercantil del Registro Mercantil General de la República, para que en la respectiva partida de inscripción de la empresa se realice la anotación del acto de garantía constituido sobre ella.

- b) Títulos de crédito. Por disposición legal los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles y por lo tanto la posibilidad de gravarse o afectarse. El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 391, establece: "Reivindicación o gravamen. La reivindicación, gravamen o cualquiera otra afectación sobre el derecho consignado en el título de crédito o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efecto alguno, si no se llevan a cabo sobre el título mismo". Y el Artículo 428, preceptúa: "Endoso en garantía. El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas: en garantía, en prenda u otra equivalente. Constituirá el derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario, las facultades que confiere el endoso en procuración. El gravamen prendario de títulos no requiere inscripción en el Registro de la Propiedad".



La forma en la que se transmiten los títulos de crédito es mediante endoso. El endoso en garantía se basa en la garantía prendaria constituida sobre el título de crédito; el cual debe anotarse en el título mismo para que surta sus efectos jurídicos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo citado, hace la exclusión de inscripción en el Registro General de la Propiedad y tampoco establece la obligación de inscripción de la garantía prendaria en el Registro Mercantil General de la República; por lo que posiblemente, dentro de las sociedades mercantiles respectivas lleven un control interno sobre las garantías de este tipo de bienes muebles.

c) Acciones. Atendiendo a la naturaleza de las acciones creadas por las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, son bienes muebles que forman parte de las mismas. El Código de Comercio de Guatemala, no establece la inscripción de la posible garantía de que pueden ser objeto las acciones en el Registro Mercantil General de la República; regulando solamente en su Artículo 125 que las sociedades mercantiles accionadas deben llevar un registro de acciones; es decir un libro de registro de acciones de forma interna y que dentro de dicho registro debe realizarse la anotación de los gravámenes que afecten a las acciones.

Continuando con el área del derecho mercantil, también están los bienes muebles que surgen de la propiedad industrial y de los derechos de autor y derechos conexos. En el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo número 89-2002, en el capítulo de inscripciones ante el Registro de Propiedad Intelectual; el Artículo 104, regula: "Anotaciones. Todas las anotaciones relativas a enajenaciones, licencias, modificaciones, limitaciones, derechos reales, cancelaciones u otras circunstancias que



afecten un derecho inscrito se harán constar en el mismo folio donde se hubiere realizado la inscripción cuando materialmente ello fuere posible".

En cuanto a los bienes muebles regulados en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, al igual que la Ley de Propiedad Industrial, lo regula de la misma forma, sólo que ésta en el Artículo 84, del Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; por lo que el Registro de Propiedad Intelectual es el encargado de registrar la anotación referente a la garantía que se pudiera constituir sobre los bienes muebles que regulan dichas materias especiales.

En lo referente a la Ley de Almacenes Generales de Depósito, los títulos de crédito de certificado de depósito y bono de prenda; en cuanto a su registro establece en el Artículo 10 que el almacén debe llevar dos registros especiales de forma interna; uno de los títulos de crédito de certificados de depósito y otro de los títulos de crédito de bonos de prenda; por lo que su registro es sólo un medio de control interno y no de publicación ante terceros interesados en los bienes muebles afectados.

Por lo tanto, la Ley de Garantías Mobiliarias abarca grandes ramas del derecho; como el derecho civil, el derecho mercantil y el derecho registral; estableciendo en ella disposiciones legales uniformes al tratamiento de los bienes muebles constitutivos de garantía.

Un aspecto importante de la Ley de Garantías Mobiliarias es que ya no se establece determinada denominación para cada bien, sino sólo una clase de garantías para todos

los casos; es decir, por ejemplo: antes había prenda agraria, prenda industrial, ahora todos esos tipos de garantía sobre bienes muebles se van a calificar como garantías mobiliaria; con excepción de los vehículos automotores, ya que el Registro General de la Propiedad seguirá realizando su debida inscripción en cuanto al gravamen y dominio sobre el mismo.

Al abarcar los derechos muebles de naturaleza mercantil, hace que las obligaciones jurídicas entre deudor garante y/o deudor principal con el acreedor garantizado, estén influenciadas por los principios filosóficos de buena fe guardada y la verdad sabida. "Lo que se trata es de insistir en que, por el poco formalismo con que se dan, esos principios funcionan como parte de su propia substancia; de manera que las partes obligadas conocen en verdad sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, para no darle una interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial".³¹ Es de allí que por ejemplo: el sujeto A con el sujeto B pueden dejar plasmada su voluntad en un formulario, en el cual establecerán tanto sus derechos y obligaciones para darle cumplimiento a la obligación surgida por la constitución de la garantía mobiliaria y que posteriormente la inscribirán en el Registro de Garantías Mobiliarias para conferirle la debida publicidad por medio del registro público, esto atendiendo la celeridad en que surgen los negocios, el cambio de los procesos económicos y la adaptación de la legislación a la economía, también encauzados en el principio general de equivalencia funcional entre lo escrito y lo electrónico, consistente en que tendrá el mismo efecto

³¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III. Pág.25.



legal, validez y obligatoriedad tanto la información contenida en soporte papel como en soporte electrónico.

Otro aspecto importante, es que la Ley de Garantías Mobiliarias abre la posibilidad legal en Guatemala, de constituir garantía mobiliaria sobre el título representativo de los bienes; independientemente de la garantía que se pueda constituir sobre los bienes mismos, lo cual no era posible en virtud de lo establecido en el Artículo 391, del Código de Comercio de Guatemala, que establece: "La reivindicación, gravamen o cualquiera otra afectación sobre el derecho consignado en el título de crédito o sobre las mercaderías por él representadas, no surtirán efecto alguno, si no se llevan a cabo sobre el título mismo". "En efecto, la Ley de Garantías Mobiliarias, establece que la garantía mobiliaria sobre títulos representativos, puede coexistir con un gravamen directo sobre los bienes muebles representados por estos títulos. En este caso, la garantía mobiliaria sobre los títulos tiene prioridad sobre la garantía constituida sobre los bienes directamente, salvo que se hubiere informado de la existencia de la garantía sobre los bienes antes al acreedor garantizado o si tal circunstancia consta en el título mismo".³² Se constituye garantía mobiliaria sobre bienes muebles derivados, es decir, el bien mueble originario son los bienes muebles que se representan con el título y el bien mueble derivado es constituir garantía mobiliaria sobre el título representativo de los bienes independiente de los bienes.

³² Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo y Claudia Lavinia Figueroa Perdomo. **Ob. Cit.** Pág.114.

5.2. Aspectos registrales

“La participación del notario es imprescindible para la constitución de las garantías mobiliarias”.³³ El notario a través de las funciones de receptividad, asesora, legitimadora, preventiva, modeladora y autenticadora, es la persona ad hoc para que las personas individuales o sociales se informen sobre las garantías mobiliarias, esto en el entendido que el notario se desplaza por todo el territorio guatemalteco, es el conocedor del contenido de la ley, conoce de sus implicaciones, sus consecuencias y sus bondades.

A través de la función receptora, el cliente le manifiesta al notario el motivo de su requerimiento, manifestándole su interés, el objeto de su petición y mientras el notario escucha sobre los antecedentes para determinar sobre la viabilidad del negocio jurídico a celebrar; en la función asesora, el notario basado en la información, tras analizar y realizar el respectivo estudio, procede a orientar jurídicamente a su cliente y a proponerle las posibles alternativas idóneas con respecto a su voluntad; en cuanto a la función legitimadora, dentro del quehacer del notario procederá a verificar sobre la justificación legalmente de su cliente; mediante la función preventiva el notario procederá a informarle al cliente sobre las consecuencias concernientes al negocio jurídico; como por ejemplo: el pago de los tributos, las limitaciones que surgirán sobre los bienes por el contrato, entre otras; con la función modeladora, el notario procederá a adaptar la voluntad de su cliente con respecto a las disposiciones legales, procede a materializar, a darle forma jurídica y por consiguiente a faccionar el instrumento público;

³³ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. **La función notarial y las garantías mobiliarias**. Pág. 10.



y con la función autenticadora, encontrándose la voluntad del cliente plasmada en el instrumento público, el notario como última fase dentro de su quehacer procede a conferirle certeza jurídica, autorizando el instrumento público a través de su firma y con ello los efectos jurídicos del negocio jurídico inician.

Ante tal exposición, es necesaria la intervención del notario dentro de las contrataciones de las garantías mobiliarias; porque es él quien informará sobre los derechos y obligaciones que les asisten a las partes contratantes; así como de las incidencias que pueden surgir dentro del cumplimiento del mismo; como lo puede ser la rescisión del contrato, la adquisición en pago del bien mueble, la transacción, entre otras. Además, por ser el conocedor de la ley, también incurre en responsabilidades civiles, penales y administrativas, ante su negligencia, error y dolo.

En cuanto a la forma de contratación, la Ley de Garantías Mobiliarias establece diversas formas, siendo éstas:

- 1) Por disposición de la ley, cuando el bien mueble queda en posesión del acreedor garantizado; y
- 2) En forma escrita ya sea en escritura matriz, documento privado con firmas legalizadas, electrónicamente, manuscrita, en formulario pudiendo ser electrónico o en papel, o por cualquier medio en el cual se deje constancia permanente del acto jurídico constituido.



El Artículo 12, estipula: "Requisitos del contrato de garantía. El contrato de garantía, salvo el caso de las garantías posesorias, deberá constar por escrito, ya fuere en escritura pública, en documento privado con firmas legalizadas, en forma electrónica o en cualquier medio que deje constancia permanente del consentimiento de las partes respecto de la constitución de la garantía. ..." Surgen así nuevas formas de plasmar la voluntad de los contratantes, atendiendo al poco formalismo de que está influenciada.

En derecho civil, el Artículo 884, del Código Civil, establece: "Formalidades para la constitución de la prenda. La prenda debe constar en escritura pública o documento privado...".

En derecho mercantil, en cuanto a la empresa no establece nada el Código de Comercio de Guatemala, de la forma en que debe hacerse constar el gravamen que se constituya sobre la empresa; tan sólo regula que se ha de inscribir la afectación sobre la misma, por lo que se podría realizar en escritura matriz para otorgarle formalismos a la contratación mediante la intervención del notario; en lo referente a los títulos de crédito y las acciones, establece el Código de Comercio de Guatemala, que la transmisión de los derechos incorporados deben realizarse mediante endoso, para que con ello se garantice el cumplimiento de las obligaciones y dentro de los registros internos de las sociedades mercantiles se deben realizar las anotaciones correspondientes. Lo importante en la contratación mercantil es dejar constancia durable sobre el negocio jurídico constituido, no importando que modalidad de las que regula la ley respectiva se adopte.

En cuanto a la creación del Registro, como una entidad nueva de la administración pública centralizada; parte del Ministerio de Economía y dentro de los aspectos más importantes se encuentran los siguientes: el Artículo 40, de la Ley de Garantías Mobiliarias, regula: "El Registro de Garantías Mobiliarias. ... Tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y consecuentemente, la publicidad de las mismas. Son públicos sus documentos, archivos y actuaciones. El Registro será público y automatizado, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garanticen y salvaguarden los derechos inscritos, así como la información que en el mismo conste, con funciones de calificación mínimas, a manera de no retardar la inscripción". O sea que, centraliza, unifica y uniforma todas las operaciones concernientes a las garantías mobiliarias a través de formulario; siendo un Registro Público con única especialidad.

Antes de entrar en vigencia la Ley de Garantías Mobiliarias, las inscripciones sobre la constitución, modificación o extinción de los bienes muebles objeto de derechos reales; se realizaba dependiendo la materia de que se tratara, en el Registro General de la Propiedad, en el Registro Mercantil General de la República o en el Registro de Propiedad Intelectual; en el caso de otros bienes muebles cuyas normas legales no establecían su registro; dependía del registro público correspondiente el procedimiento que se tenía que adoptar.

Ahora todas estas inscripciones están dentro de la competencia que tiene el Registro de Garantías Mobiliarias; que utiliza el mecanismo de registro de las garantías mobiliarias de forma automatizada, por medio del Sistema de Registro de Garantía



Mobiliaria; basado dicho Registro, en el nombre y apellidos del deudor garante o deudor principal a través del folio electrónico personal.

El Sistema de Registro de Garantía Mobiliaria, garantiza la seguridad de la información a través de empresas certificadoras de internet; quienes sirven de intermediarios garantes de que la información que se traslada no será alterada de ninguna manera, tanto dentro como fuera del país. El sistema de su operatividad se establece con el objetivo de que todas las actividades de inscripción, modificación, prórroga, revocación, extinción o ejecución de las garantías mobiliarias sean sistematizadas; evitando con ello lo manual.

Un nuevo alcance que pretende la Ley de Garantías Mobiliarias a través de sus preceptos legales es la comunicación de información de los actos inscritos en todos los Registros Públicos a nivel nacional a través de la interconexión electrónica de información; en lo pertinente a la anotación del gravamen de garantía mobiliaria susceptible de inscripción en más de un registro público.

El Artículo 41, establece: "Características del Registro. ...g) Con base a la seguridad referida y a efecto de anotar la inscripción de una garantía mobiliaria o sus modificaciones en otros registros, el Registro de Garantías Mobiliarias deberá interconectar la información al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad Intelectual y a cualquier otro registro existente o que se organice en el futuro en el que se inscriban actos, contratos o bienes susceptibles de garantía mobiliaria". Según este Artículo, lo que se busca es que simultáneamente las



inscripciones de las garantías mobiliarias cuando sea procedente, sean anotadas en otro registro público; para lograr la publicitación del acto jurídico de forma amplia, así como dar a conocer el derecho eventual que nace a favor del acreedor garantizado y de la limitación para el deudor garante y/o deudor principal sobre el bien mueble; y por lo tanto, advertir a terceros sobre el gravamen constituido.

Con respecto a los vehículos automotores, la constitución, modificación, extinción de la garantía, así como el dominio sobre este tipo de bienes seguirá realizándola el Registro General de la Propiedad; por lo que la prenda aún existe en razón a este tipo de bienes y no se les aplican las disposiciones legales de la Ley de Garantías Mobiliarias; así lo regula el Artículo 41, que establece: "...c) En el Registro de Garantías Mobiliarias deberán centralizarse e inscribirse las garantías mobiliarias, a excepción de los vehículos automotores que continuarán inscribiéndose en el Registro de la Propiedad que corresponde".

5.3. Aspectos procesales

Es importante resaltar que la Ley de Garantías Mobiliarias permite pactar entre los *contratantes la decisión sobre el bien, sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales en busca de solución*. El Artículo 65, establece: "Ejecución voluntaria. El acreedor garantizado y el deudor garante (y/o principal) podrán en el contrato de garantía, o en cualquier momento, antes o durante el procedimiento de ejecución judicial establecido en esta ley convenir que la ejecución de la garantía mobiliaria se lleve a cabo en forma privada, en los términos y condiciones que acuerden libremente.



...". Esto quiere decir, que ante el incumplimiento por el deudor garante y/o deudor principal, mediando acuerdo, de forma voluntaria, puede éste con el acreedor garantizado ponerle fin a la controversia, estableciendo su propio procedimiento e inclusive pactar, la adquisición del bien en pago, establecida en el Artículo 78, que literalmente regula: "Aplicabilidad de la ley. ... En materia de garantías mobiliarias es permitido el pacto de adquisición en pago". Es decir, que puede estipularse en el contrato de constitución de la garantía o en cualquier otro momento, que ante la insolvencia del deudor principal y/o deudor garante, al acreedor garantizado se le adjudique el bien afecto de la garantía mobiliaria.

En cuanto a la prenda común, el Código Civil, regula que no es permitido estipular en el contrato la autorización de que el acreedor se apropie o disponga del bien por falta de pago del deudor; según lo estipula el Artículo 882: "Derecho que tiene el acreedor. ... Es nulo todo pacto que autorice al acreedor para apropiarse o para disponer de ella por sí mismo en caso de falta de pago"; de igual manera se regula en la hipoteca en el Artículo 824: "Derecho del acreedor hipotecario. ... Es nulo el pacto de adjudicación en pago que se estipule al constituirse la hipoteca".

Por lo tanto, en cuanto a los derechos reales de garantía regulados en el Código Civil; no es permitido el pactar expresamente al momento de constituir el gravamen, la adquisición en pago por la falta de cumplimiento del deudor. Esto sucede mucho en el caso de los prestamistas, quienes valiéndose de la necesidad de las personas elaboran contratos usurarios, con intereses elevados y sin que les impongan sanciones por su



actuar ilegal; ya que proceden con malicia o de mala fe, procurando evitar la ejecución judicial; que es la última oportunidad que tiene el deudor de recuperar su bien.

Por estas situaciones, es que los contratantes basados en el principio de la autonomía de la voluntad, pueden pactar dentro del contrato de garantías o en el formulario de constitución o modificación de la garantía; que ante el incumplimiento de la obligación por el deudor garante y/o deudor principal, el acreedor adquiera en pago el bien objeto del contrato.

La Ley de Garantías Mobiliarias regula un procedimiento específico de ejecución judicial, en el título séptimo. El acreedor garantizado debe inscribir la ejecución judicial a través del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, quien hará pública la litis iniciada sobre la respectiva garantía mobiliaria.

Tanto el proceso de ejecución voluntaria como el judicial, deben garantizar el principio de defensa y el de celeridad, omitiendo la dilación procesal, atendiendo la naturaleza de los bienes muebles.

En cuanto al abogado, su participación también incide dentro de los órganos jurisdiccionales para apoyar y aconsejar a su cliente a solucionar la controversia suscitada por el incumplimiento de la garantía mobiliaria.

5.4. Aspectos económicos

La Ley de Garantías Mobiliarias persigue la reactivación de la economía nacional. Contiene disposiciones legales que incentivan a los micros, pequeños y medianos empresarios a realizar acciones encaminadas a usar todo tipo de bienes muebles con el objetivo de capitalizarse. El considerando primero de la citada ley establece: “Que es necesario crear un marco jurídico que fomente el uso de garantías mobiliarias de diversa índole para garantizar adecuadamente las obligaciones crediticias que contraigan las diferentes personas individuales o jurídicas en el país, principalmente de aquellos sectores como los micros, pequeños y medianos empresarios que tradicionalmente no han calificado como sujetos de crédito”.

Guatemala es un país cuya actividad económica depende de los micros, pequeños y medianos empresarios. Estos sectores económicos proporcionan en gran medida empleo, producciones dependiendo de sus capacidades económicas y contribuyen a nivel tributario. La reactivación económica se logra invirtiendo, y esto lo pueden realizar los agentes económicos o agentes empresariales con capital de trabajo. A más capital de trabajo las producciones aumentarán, serán generadoras de fuentes de empleo y por consiguiente las prestaciones tributarias aumentarán.

Para lograr este objetivo, el Estado debe procurar organizarse jurídicamente a través de un marco legal que le permita a los agentes económicos el ser capaces de obtener financiamientos o préstamos garantizando los pagos con bienes muebles; ya que por encontrarse dentro de los agentes económicos en vísperas de desarrollo, su patrimonio

constituido es deficiente; siendo éste el objetivo de la Ley de Garantías Mobiliarias, fomentar el desarrollo de los micros, pequeños y medianos empresarios, para que obtengan préstamos de las entidades bancarias o financieras.

“Desde la década pasada algunos de los bancos del sistema nacional, como el Banco de Desarrollo Rural, aplicaron dentro de su financiamiento el sistema de microfinanzas del microcrédito. El cual consiste en otorgar préstamos a personas individuales o sociales con niveles bajos de ingresos, los cuales son difíciles de comprobar por la falta de registros contables o de cuentas bancarias y cuya garantía se basa en la no convencionalidad; consistente en valorar aquellos bienes muebles como utensilios domésticos, herramientas, maquinarias u otro tipo de bienes muebles que se pacten, que de acuerdo a la valuación que se les realicen, así será el monto del préstamo que otorgarán, los intereses que generarán, y el plazos de financiamiento”.³⁴

Así también, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), son asociaciones civiles creadas para apoyar a los micros, pequeños y medianos empresarios. Fungen como intermediarios entre los bancos del sistema y los micros, pequeños y medianos empresarios. Conceden pequeños préstamos a aquellas personas individuales o sociales que deseen gestionar el desarrollo de su negocio para consolidar su empresa; ya sea de subsistencia de acuerdo al plan de negocios que se propongan y para elevar tanto la calidad de sus producciones y su funcionamiento como capacitación para iniciar

³⁴ Gutiérrez, Miguel. **Financiamiento del desarrollo. Las microfinanzas. El sistema financiero en Guatemala.** Pág.14.



sus negocios. Entre las entidades de esta naturaleza que operan en Guatemala están: Génesis Empresarial, Asociación Raíz y Fundea.

Por último, las cooperativas de ahorro y crédito, son las entidades más antiguas en otorgar créditos; en ellas se concentran la mayor parte de microcréditos otorgados, esto es porque son más accesibles en áreas rurales. La mayoría de los microcréditos son otorgados a constructores, a comerciantes, agropecuarios. Entre las entidades de mayor relevancia se encuentran: las cooperativas que por sus siglas se identifican como Coosajo, Upa, Acredicom y Guayacán. El préstamo a conceder dependerá de la valuación de los bienes muebles que presenten los agentes económicos; así como el plazo y los intereses que generarán.

El sector empresarial privado inició con apoyar a estos agentes económicos; pero para entonces no se contaba con un Registro Público que protegiera los intereses de la parte más débil dentro de la relación contractual.

La importancia de la regulación de las garantías mobiliarias:

- a) El aprovechamiento del valor económico de los bienes muebles, atendiendo su vida útil;
- b) Establecer de forma ilimitada los bienes muebles que pueden ser objeto de ser afectados por derechos reales de garantía;
- c) Representa una herramienta que proyecta la activación de la economía a nivel particular y nacional;



- d) Establece relaciones recíprocas aventajadas económicamente, el deudor garante y/o principal en disponer de efectivo y el acreedor garantizado en otorgar un crédito ganando intereses de la forma pactada;
- e) La creación del Registro de Garantías Mobiliarias, siendo un registro especializado en inscribir toda acción sobre bienes muebles, que han sido objeto de garantía mobiliaria; otorga seguridad jurídica y publicidad sobre el negocio jurídico;
- f) Establece nuevas instituciones como el pactar la adquisición en pago en caso se dé el incumplimiento de la obligación en cualquier momento de la vigencia de la garantía mobiliaria, así como, el pago del saldo insoluto;
- g) Atendiendo la vida útil de los bienes muebles, se establecen tanto trámites como procedimientos de ejecución de manera simplificada, tendientes a no afectar los intereses del acreedor garantizado.

Pero lo más importante de regular las garantías mobiliarias es la oportunidad que se les da a los micros, pequeños y medianos empresarios de obtener préstamos para que puedan desarrollar sus negocios y así mejorar sus productos; a modo de obtener más ganancias y que mejoren su situación económica; lo que traerá beneficios no sólo para ellos sino que también para Guatemala.



CONCLUSIONES

1. El sistema financiero es insuficiente en proveer recursos financieros a las micros, pequeñas y medianas empresas, provocando su desaparición por no encontrar el complemento que los ayude a fortalecer sus estrategias.
2. No es pertinente que el Registro General de la Propiedad realice las inscripciones sobre las acciones que se den en los vehículos automotores o bienes muebles identificables afectos por derechos reales de garantía; porque esto forma parte de la especialidad del Registro de Garantías Mobiliarias.
3. Cuando los bienes muebles gravados con garantía mobiliaria posesoria están preinscritos en otro Registro Público, no es posible advertir a terceros que han sido dados en garantía.
4. Las garantías mobiliarias posesorias tienen desventajas frente a las garantías mobiliarias no posesorias; lo que provoca su subordinación en el derecho preferente de ejecución; además pueden existir gravámenes ocultos de los cuales el deudor no haya informado al acreedor en el momento de su constitución.



RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala debe implementar políticas para modernizar el sistema financiero; creando entidades intermediarias en el área rural, generando competitividad y capacitación en el uso de los recursos financieros para el fortalecimiento del desarrollo de las empresas.
2. Siendo factible el intercambio de información entre los diversos Registros Públicos, no es necesario que el Registro General de la Propiedad inscriba los derechos reales de garantía sobre vehículos automotores o bienes muebles identificables; esto permitirá que el Registro de Garantías Mobiliarias centralice y uniforme todas las acciones sobre bienes muebles y evitará confusiones en los trámites.
3. En la Ley de Garantías Mobiliarias debe establecerse un procedimiento apropiado con el fin de obtener publicidad amplia y autenticidad registral sobre los bienes muebles objeto de garantías.
4. Las garantías mobiliarias posesorias también tienen que inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias, aunque esto represente una doble publicidad; para evitar quedar subordinadas a las garantías mobiliarias no posesorias en caso se suscite el derecho de persecución y así obtendrán certeza jurídica en el negocio jurídico.





ANEXOS





ANEXO I

NÚMERO TREINTA Y TRES. En la ciudad de Guatemala, el día dos de septiembre de dos mil diez, **Ante mí RAFAEL ROCHA SOLA, notario**, comparece el señor **JUAN MANUEL SARTI VILLARREAL**, de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro noventa mil (90,000), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, a quien se le denominará en el presente instrumento **“EL DEUDOR GARANTE”**, y por la otra parte comparece el señor **LUIS MIGUEL GALINDO GARCÍA**, de sesenta y nueve años de edad, casado, contador público y auditor, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro cien mil (100,000), extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, del departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la entidad **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS**, lo cual acredita con el testimonio de la escritura número ochenta y siete (87) de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Gumersindo Arbenz Leska, y debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos adscrito al Organismo Judicial, al número quinientos E (500 E) de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochenta (80) folio noventa (90) del libro cincuenta (50) de Mandatos de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve; a quien se le denominará en el presente instrumento **“EL ACREEDOR GARANTIZADO”**. Hago constar que tengo a la vista la documentación fehaciente y que la representación legal que se ejercita es suficiente de conformidad a la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente instrumento. Los comparecientes me aseguran ser de los



datos de identificación antes consignados y de hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente instrumento otorgan **CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA MOBILIARIA**, de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias: **PRIMERA:** manifiesta **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en la calidad con que actúa, que por este instrumento entrega un crédito al **DEUDOR GARANTE** por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 250,000.00)**, suma de dinero que **EI DEUDOR GARANTE** manifiesta que recibe a su entera satisfacción. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA.** Por su parte **EL DEUDOR GARANTE** manifiesta que para garantizar el monto del crédito antes relacionado constituye garantía mobiliaria sobre la empresa mercantil de propiedad de su representado, denominada "**INDUSTRIAS DE ALIMENTOS**", misma que está inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos ochenta y dos (582), folio cuarenta y cinco (45) del libro ochocientos noventa (890) de Empresas Mercantiles, y servirá de garantía en la obligación descrita en la cláusula primera de este instrumento público. **TERCERA: PLAZO.** El plazo a que está sujeta la condición garantizada es de **CUATRO MESES**, contados a partir de la presente fecha de este instrumento, vencido por ende el dos de enero de dos mil once. **CUARTA: LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.** **EL DEUDOR GARANTE** se compromete a cumplir con la obligación a que se sujetó en la residencia de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cuya dirección es del conocimiento de **EL DEUDOR GARANTE**. **QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES.** Indican los otorgantes que en caso de que el bien constituido como garantía mobiliaria sufra deterioro o disminuya de forma que ya no cubra el valor del crédito, **EL DEUDOR GARANTE** se compromete a sustituir dicha garantía por otro bien que reúna las mismas calidades que el que por este instrumento se garantiza, indicando

EL ACREEDOR GARANTIZADO que acepta la sustitución conforme lo establecido en esta cláusula. **SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL DEUDOR GARANTE** podrá: a) Usar, disponer, preservar y conservar los bienes muebles en garantía y los bienes muebles derivados en el curso normal de los negocios del deudor garante con la diligencia debida; b) Suspender el ejercicio de los derechos mencionados en la literal anterior, en caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le notifique a **EL DEUDOR GARANTE** de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria en los términos de la ley; c) Permitir que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** inspeccione los bienes muebles en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación; d) Contratar un seguro adecuado, cuando la naturaleza del bien en garantía lo requiera, contra la destrucción y por las pérdidas o daños no provenientes del uso normal de los bienes, que le pudieren ser ocasionados durante la vigencia de la garantía. **SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA.** Pactan las partes que si existe incumplimiento de las condiciones estipuladas, se firmará la aportación a capital del bien constituido en garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO.** **OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** De llegar al procedimiento de ejecución voluntaria **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se compromete a llevar la inscripción como nuevo propietario ante el Registro Mercantil General de la República, cumpliendo con todos los requerimientos administrativos exigidos por esta institución, garantizando mantener durante el procedimiento de inscripción correspondiente al día el pago de los impuestos, facturas de proveedores y el buen funcionamiento en calidad, servicio y mantener el prestigio de la garantía. **NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes manifiestan expresamente, que **ACEPTAN** en los términos antes relacionados el contenido de cada una de las cláusulas del presente instrumento



público. **DOY FE:** a) Que todo lo escrito me fue expuesto y de su contenido; b) De haber tenido a la vista los documentos relacionados en este instrumento; c) Advertí a los interesados los alcances legales del presente instrumento. Leo lo escrito a los interesados, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman con el Notario autorizante.

f. _____ f _____

Ante mí: f: _____



ANEXO II



FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA



(Favor de llenar el presente formulario únicamente a máquina o computadora)

Nº 001789

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

YO _____ de _____ años _____
Nombre Completo Estado Civil

Profesión u Oficio Nacionalidad Domicilio

Teléfono Correo Electrónico

Documento de identificación: _____

Extendido en: _____

Departamento: _____

Actúo en calidad de:

a) Apoderado

b) Representante Legal

c) Mandatario

de _____ Según Nombramiento inscrito bajo el No. _____
Folio _____ del libro _____
Según Mandato inscrito bajo el No. _____

II. DATOS DEL DEUDOR GARANTE:

Nombre completo: _____
(Si es persona individual o Representante Legal de Persona Jurídica)

Documento de identificación: _____ Extendido en: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

Razón o Denominación Social: _____

Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____

Ubicada en: _____

10-220598

DATOS DE OTROS DEUDORES GARANTES:

Nombre Completo: _____

Documento de identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____

Nacionalidad: _____

Con Residencia en: _____

Razón o Denominación Social: _____

Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____

Ubicada en: _____

Nombre Completo: _____

Documento de identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____

Nacionalidad: _____

Con Residencia en: _____

Razón o Denominación Social: _____

Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____

Ubicada en: _____



FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

III. DATOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO:

Nº 001789

Nombre completo: _____
(Si es persona individual o Representante Legal si es Persona Jurídica)
Documento de Identificación: _____ Extendido en: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Domicilio: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS ACREEDORES GARANTIZADOS:

Nombre completo: _____
(Si es persona individual o Representante Legal si es Persona Jurídica)
Documento de Identificación: _____ Extendido en: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Domicilio: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

IV. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA:

- a) Lugar y fecha de celebración del contrato de garantía mobiliaria: _____
 - b) Monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria: _____
 - c) Plazo o condición a que se sujeta la obligación garantizada: Del: / / AI: / /
DIA MES AÑO DIA MES AÑO
 - d) Descripción de bienes: _____
 - e) Se encuentra la garantía inscrita en otro registro: Si No
Especifique cual: _____
 - f) Es prioritaria la garantía mobiliaria: Si No
- Lugar y fecha de inscripción: Guatemala, _____ de _____ de _____

(F) _____
Firma del Solicitante

- Boleta de Pago
 - Carta Poder
 - Nombramiento
 - Mandato
 - Contrato de Garantía Mobiliaria
 - Notificaciones a otros acreedores garantizados (Art. 17 Decreto Numero 51-2007)
 - Otros
- Especifique: _____

Original: RUCM - Copia Verde: Operaciones - Copia Celeste: Usuario: Formulario APLICACION TEL: 2233-4477

*Esta inscripción se ha hecho con la autorización de las personas que aparecen en la misma como acreedor garantizado y cedor garante y cuya firma puesta en el formulario o en forma electrónica autoriza esta inscripción, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias.



ANEXO III



Nº 0312



FORMULARIO DE MODIFICACION DE GARANTIA MOBILIARIA

(Favor de llenar el presente formulario únicamente a máquina o computadora)

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

YO, _____ de _____ años _____
Nombre Completo Estado Civil

Profesión u Oficio Nacionalidad Con domicilio en _____

CEDULA DE VECINDAD:

No. de Orden _____ Registro: _____

Extendida en: _____

Departamento: _____

Actúo en calidad de:

a) Acaudado

b) Representante Legal Según Nombramiento inscrito bajo el No. _____

Folio _____ del libro _____

c) Mandatario Según Mandato inscrito bajo el No. _____

de: _____

II. DATOS DEL DEUDOR GARANTE:

Nombre Completo: _____

Documento de Identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____

Nacionalidad: _____

Con Residencia en: _____

Razón o Denominación Social: _____

Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____

Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS DEUDORES GARANTES:

Nombre Completo: _____

Documento de Identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____

Nacionalidad: _____

Con Residencia en: _____

Razón o Denominación Social: _____

Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____

Ubicada en: _____

Nombre Completo: _____

Documento de Identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____

Nacionalidad: _____

Con Residencia en: _____

Razón o Denominación Social: _____

Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____

Ubicada en: _____



FORMULARIO DE MODIFICACION DE GARANTIA MOBILIARIA

Nº 0312

III. DATOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO:

Nombre Completo: _____
Documento de identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS ACREEDORES GARANTIZADOS:

Nombre Completo: _____
Documento de identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

IV. OBJETO DE LA MODIFICACION:

(Especifique)

- Sustitución de la Garantía _____
 Ampliación de la Garantía _____
 Sustitución del Deudor (Si es así, favor de completar lo siguiente): _____

DATOS DEL DEUDOR GARANTE:

Nombre o Denominación Social: _____
Documento de identificación: _____
No. de Documento de identificación ó No. de Inscripción: _____
Inscrito bajo el número _____ Folio _____ Libro _____
de: _____

- Sustitución del Acreedor (Si es así, favor de completar lo siguiente): _____

DATOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO:

Nombre o Denominación Social: _____
Documento de identificación: _____
No. de Documento de identificación ó No. de Inscripción: _____
Inscrito bajo el número _____ Folio _____ Libro _____
de: _____

- Otros: (Especifique) _____

Fecha y Lugar de Inscripción: Guatemala, _____ de _____ de _____

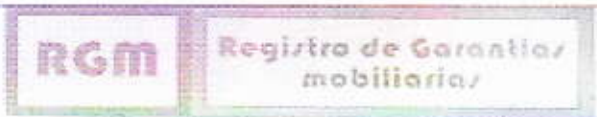
V. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- Boleta de Pago
 Documento que acredita la modificación (F) _____
 Nombramiento Firma del Solicitante
 Mandato
 Otros

Especifique: _____



ANEXO IV



Nº 0322



FORMULARIO DE CANCELACION DE GARANTIA MOBILIARIA

(Favor de llenar el presente formulario únicamente a máquina o computadora)

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

YO, _____ de _____ años
Nombre Completo Estado Civil

Profesión u Oficio Nacionalidad Con domicilio en:

CEDULA DE VECINDAD:

No. de Orden _____ Registro: _____
Extendida en: _____
Departamento: _____

Actúo en calidad de:

- a) Apoderado
- b) Representante Legal Según Nombramiento inscrito bajo el No. _____
Folio _____, del libro _____
- c) Mandatario Según Mandato inscrito bajo el No. _____
de _____

II. DATOS DEL DEUDOR GARANTE:

Nombre Completo: _____
Documento de Identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS DEUDORES GARANTES:

Nombre Completo: _____
Documento de Identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

Nombre Completo: _____
Documento de Identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____



FORMULARIO DE CANCELACION DE GARANTIA MOBILIARIA

III. DATOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO:

Nº 0322

Nombre Completo: _____
Documento de identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS ACREEDORES GARANTIZADOS:

Nombre Completo: _____
Documento de identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

IV. MOTIVO DE LA CANCELACION:

- Cancelación de la Deuda
 Ejecución de la Garantía
 Otros

Especifique: _____

Fecha y Lugar de Inscripción: Guatemala, _____ de _____ de _____

V. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- Boleta de Pago
 Documento que acredita la ejecución
 Mandato
 Carta Poder
 Nombramiento
 Otros

Especifique: _____



ANEXO V

RGM Registro de Garantías Mobiliarias Nº 0295

FORMULARIO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
 (Favor de llenar el presente formulario únicamente a máquina o computadora)

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

YO, _____ de _____ años
Nombre Completo Estado Civil

Profesión u Oficio Nacionalidad Con domicilio en:

CEDULA DE VECINDAD:

No. de Orden _____ Registro: _____
 Extendida en: _____
 Departamento: _____

Actúo en calidad de:

- a) Apoderado
- b) Representante Legal Según Nombramiento inscrito bajo el No. _____
 Folio _____ del libro _____
- c) Mandatario Según Mandato inscrito bajo el No. _____
 de: _____

II. DATOS DEL DEUDOR GARANTE:

Nombre Completo: _____
 Documento de Identificación: _____
 Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
 Nacionalidad: _____
 Con Residencia en: _____
 Razón o Denominación Social: _____
 Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
 Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS DEUDORES GARANTES:

Nombre Completo: _____
 Documento de Identificación: _____
 Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
 Nacionalidad: _____
 Con Residencia en: _____
 Razón o Denominación Social: _____
 Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
 Ubicada en: _____

Nombre Completo: _____
 Documento de Identificación: _____
 Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
 Nacionalidad: _____
 Con Residencia en: _____
 Razón o Denominación Social: _____
 Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
 Ubicada en: _____



FORMULARIO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA

Nº 0295

III. DATOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO:

Nombre Completo: _____
Documento de Identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

DATOS DE OTROS ACREEDORES GARANTIZADOS:

Nombre Completo: _____
Documento de Identificación: _____
Edad: _____ Estado Civil: _____ Profesión u Oficio: _____
Nacionalidad: _____
Con Residencia en: _____
Razón o Denominación Social: _____
Inscrito bajo el número: _____ Folio: _____ Libro: _____
Ubicada en: _____

IV. TIPO DE EJECUCION:

Voluntaria Judicial

V. DESCRIPCION DEL HECHO DE INCUMPLIMIENTO:

VI. DESCRIPCION DE LOS DERECHOS CON BASE A LOS CUALES SE INICIO EL PROCESO DE EJECUCION:

VII. DESIGNACION DE LOS BIENES DADOS EN GARANTIA Y QUE SERAN OBJETO DE EJECUCION:

VIII. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION VOLUNTARIA (Si Fuera el Caso):

Fecha y Lugar de Inscripción: Guatemala, _____ de _____ de _____

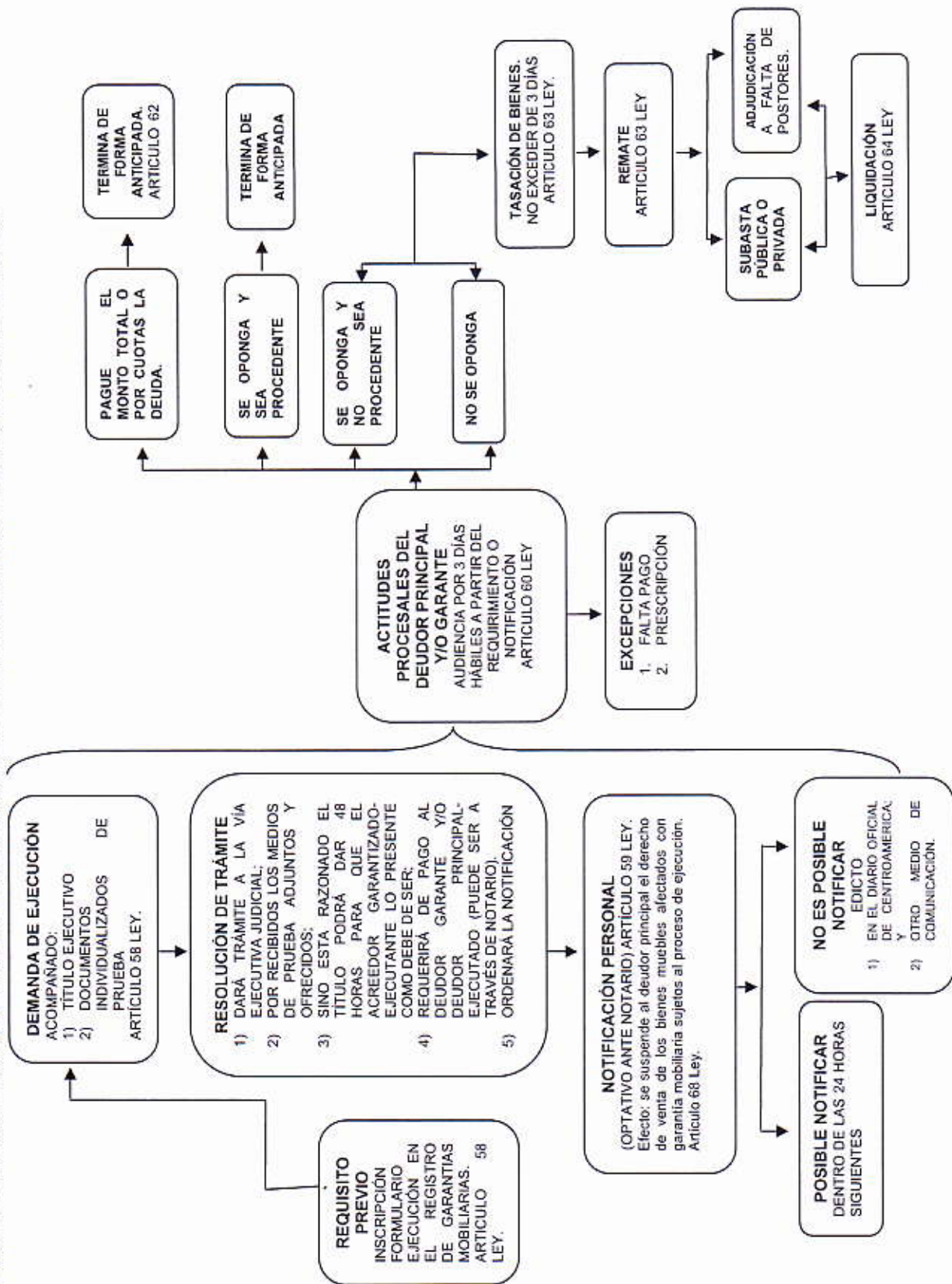
IX. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- Boleta de Pago
- Documento que acredita la ejecución
- Mandato
- Carta Poder
- Nombramiento
- Otros:

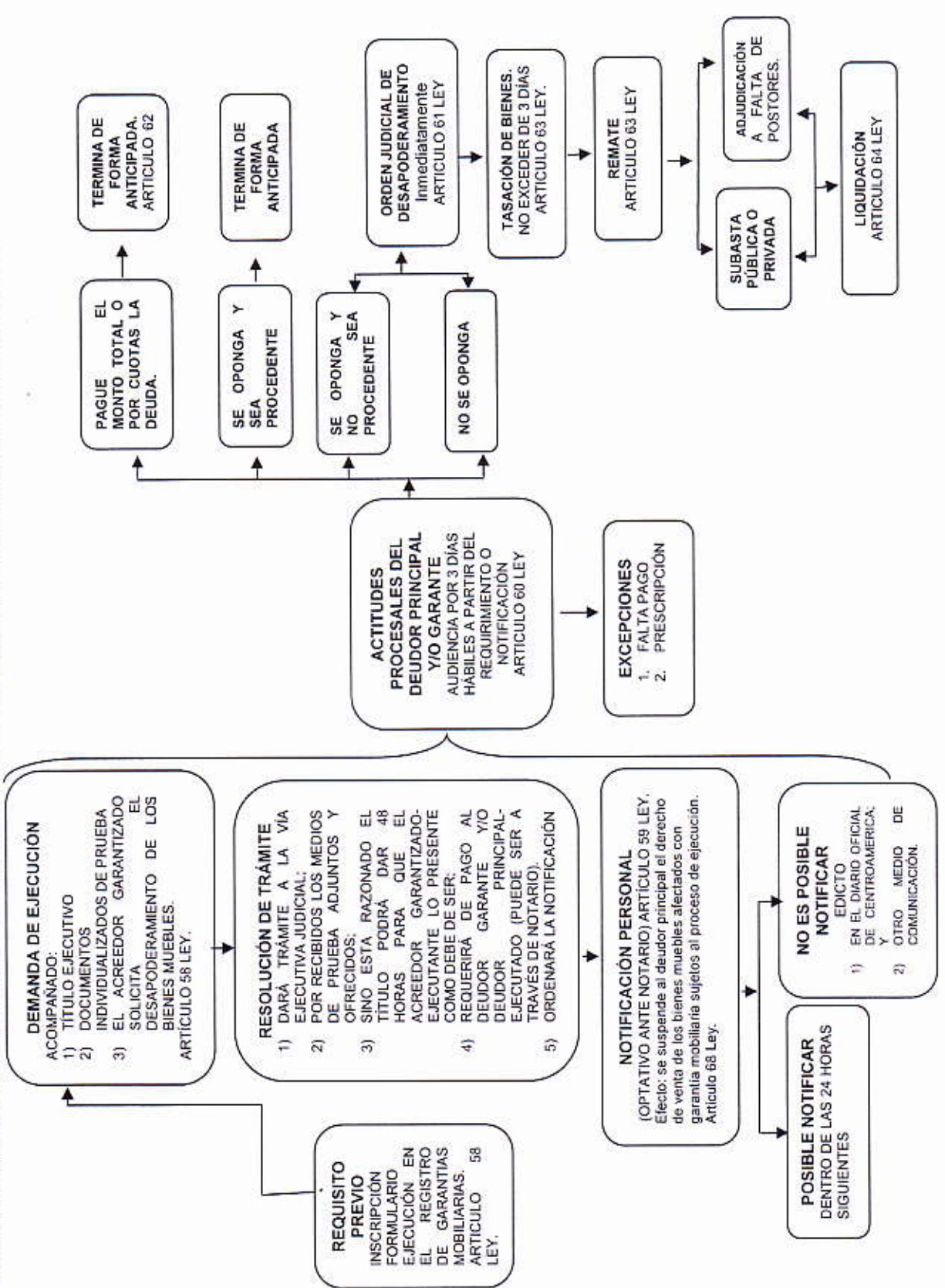
(F) _____
Firma del Solicitante

Especifique: _____

ANEXO VI. ESQUEMA DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE GARANTÍA MOBILIARIA CON POSESIÓN



ANEXO VII. ESQUEMA DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN POSESIÓN



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 28a. ed. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Santa fé de Bogotá, Colombia: Ed. Heliasta S.R.L., 2003.

CELI ARÉVALO, Marco A. **Garantía mobiliaria: análisis y perspectiva**. Trujillo: (s.e), 2010.

Congreso de la República de Guatemala. **Comisión de economía y comercio exterior. Dictamen número 04-2007**. Guatemala: (s.e.), 2007.

ESPINOSA VILLARREAL, Óscar. **El impulso a la micro, pequeña y mediana empresa**. México: Ed. Talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., 1994.

FIGUEROA PERDOMO, Claudia Lavinia. **La función notarial y las garantías mobiliarias**. Revista de derecho notarial & registral. No 1. Guatemala: (s.e.), 2010.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Los derechos reales**. Guatemala: Ed. Práxis/División Editorial, 2008.

GUTIÉRREZ, Miguel. **Financiamiento del desarrollo. Las microfinanzas. El sistema financiero en Guatemala**. Serie 213. Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 2009.

<http://nuevo.fepyme.org.gt/> (Guatemala, 24 de octubre de 2011).

http://www.negociosenguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=154&Itemid=163 (Guatemala, 10 de octubre de 2011).

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12a. ed. España: Ed. Ariel, S.A., 1999.

MENDIZÁBAL Y M., Felipe J. **Introducción a la economía**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Centro Impresor Piedra Santa, 2000.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Talleres Gráficos de Serviprensa Centroamericana de Guatemala, 1998.

RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo y Claudia Lavinia Figueroa Perdomo. **Las garantías mobiliarias en el derecho de Guatemala**. Guatemala: Ed. Zona Gráfica, 2009.

RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo. **Derecho bancario y bursátil**. Guatemala: Ed. Zona Gráfica. (s.f.).

RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. Guatemala: Ed. Zona Gráfica, 2010.

RAMÍREZ GRONDA, Juan D. **Diccionario jurídico**. 12a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad S.A., 2003.

Red de Instituciones de Microfinanzas de Guatemala. **Redimif. La microempresa en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2004.

ROBLEDO MÉRIDA, César. **Técnicas y proceso de investigación científica**. Guatemala: Ed. Talleres de Litografía Mercagraf, 2006.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. 2t. 6a. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. 3t. 6a. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

www.ine.gob.gt (Guatemala, 7 de septiembre de 2011).

www.rae.com.es (Guatemala, 24 de agosto de 2011).

www.rgm.gob.gt. (Guatemala, 1 de noviembre de 2011).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 314, 1947.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1971.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-97, 1997.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98, 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Ley de Garantías Mobiliarias. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-2007, 2008.

Acuerdo Gubernativo de Fomento a la Microempresa. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 253-94, 1994.



Reglamento para Operaciones Financieras del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 178-2001, 2001.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 89-2002, 2002.

Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 233-2003, 2003.

Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 386-2008, 2008.

Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 55-2010, 2010.

Acuerdos de Paz. Gobierno de la República de Guatemala, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.

Ley Modelo Interamericana de Garantía Mobiliaria. Organización de los Estados Americanos, 2002.